

. 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y De

Mayab"

Contribuyente:

SEINBER, S.A. DE C.V.

Domicilio fiscal:

Calle del Misionero Número 173, Interior Departamento 3, Colonia San Pedro

Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

R.F.C:

SEI1602037Y7

Documento: notificar:

Oficio número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de Agosto de 2024,

mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica.

#### **ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 15:00 horas del día 09 de octubre de 2024, el suscrito y en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, hago constar que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el suscrito, en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica, actualizando esa contribuyente la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que esa contribuyente no se encuentra localizable en el domicilio fiscal manifestado por el representante legal de esa contribuyente en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que no fue posible localizar a persona alguna con la que se pudiera llevar a cabo la diligencia para notificar personalmente el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, tal y como se hizo constar en las actas de consignación de hechos de fechas 02, 03 y 04 de septiembre de 2024, en las que se dejó constancia de la búsqueda por parte de esta autoridad fiscal del representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., levantada a folios números: 075135960124001, 075135970124002, 075135980124003, 075135990124004, 075176520124007, 075136000124005, 075176510124006, 075176530224001. 075176540224002. 075176580224006, 075176590324001. 075176550224003, 075176560224004, 075176570224005, 075176600324002, 075176610324003, 075176620324004 y 075176630324005 respectivamente, por la C. Ana Gabriela González Anza, en calidad de notificadora adscrita a esta Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, misma que se constituyó en el domicilio fiscal manifestado por el representante legal de esa contribuyente, en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, ubicado en: Calle del Misionero, Número 173 ,Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, hechos que se detallan a continuación:

#### ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

"...Ahora bien, cerciorada de estar constituída en el domicilio fiscal correcto, manifestado por el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S. A. de C. V., ubicado en Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con el objeto de notificar el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024,mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica, emitido en original y con firma autógrafa por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoria Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, girado al representante legal de la contribuyente: SEINBER, S. A. de C. V., encontrando el domicilio fiscal cerrado y marcado con el número 173, por lo que procedí a tocar insistentemente el timbre de la puerta de acceso principal en repetidas veces en lapsos de tiempos diferentes, sin obtener respuesta alguna, por tal motivo me dirigí a investigar con los vecinos de los otros departamentos del mismo inmueble a lo que procedí a tocar el timbre del departamento número 2 en varias ocasiones sin tener respuesta, así mismo procedí a tocar el timbre del departamento 1 en varios ocasiones y no se obtuvo respuesta alguna, derivado de lo anterior, procedí a preguntar en la casa vecina que se encuentra de lado izquierdo del

Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Torre Chiapas, Piso 6, Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 69 1 40 43 Ext. 65033 <a href="https://www.haciendachiapas.gob.mx">www.haciendachiapas.gob.mx</a>

Klu

1/5





2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y De

Mayab"

inmueble de esa contribuyente, por lo que procedí a tocar la puerta principal del inmueble marcado con 436, atendiendo a mi llamado una persona del sexo femenino quien no proporcionó su nombre, explicante el motivo de presencia en ese lugar y al preguntarle si el inmueble de alado es el domicilio: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y si conoce a la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y al C. Alexander Cruz LLaven representante legal de esa contribuyente, a lo que dicha persona manifestó lo siguiente: si ese es el domicilio que está buscando es el único número en esta calle marcado con el número 173C, pero desconozco a la contribuyente y a la persona que anda buscando: por lo antes mencionado solicite su identificación a lo que respondió que no proporcionaría ninguna identificación por no considerarla necesario, por lo que procedo a describir su media filiación, de acuerdo a lo observado: aproximadamente de 63 años, de tez morena clara, cabello negro, largo medio, ojos cafés, cejas delgadas, estatura aproximada de 1.55 metros y complexión delgada. Acto seguido, procedí a preguntar con otro vecino, frente al domicilio de la contribuyente, por lo que procedí a tocar el timbre de la puerta de acceso del inmueble marcado con el número 429, apersonándose una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Ulises Villarreal Escobar, acto seguido procedí a preguntarle por la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y por el C. Alexander Cruz Llaven representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y por el domicilio Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a lo que manifestó lo siguiente: "no vivo aquí, solo vengo a trabajar por días por lo que no conozco el negocio que menciona, tampoco conozco a la persona por la que pregunta, el domicilio es el que está buscando", así que solicite su identificación oficial quien respondió que no me proporcionaría dicho documento para protección de su seguridad, en virtud de lo anterior y toda vez que no fue posible localizar a persona alguna con la que se pudiera llevar a cabo la diligencia para notificar personalmente el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, emitido en original y con firma autógrafa por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica, girado al Representante Legal de la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., toda vez que en el domicilio fiscal manifestado por el Representante Legal de la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, ubicado en: Calle del Misionero, Número 173, Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentra LOCALIZADO, pero la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., no se encuentra localizable en el domicilio manifestado como su domicilio fiscal...."------

#### ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Asimismo con fecha 03 de septiembre de 2024, la notificadora se presentó nuevamente en el domicilio fiscal de la contribuyente: **SEINBER, S.A. DE C.V.**, en donde aconteció lo siguiente:

"...Ahora bien, cerciorada de estar constituida en el domicilio fiscal correcto, manifestado por el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S. A de C.V., ubicado en: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con el objeto de notificar el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica, emitido en original y con firma autógrafa por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoria Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaria de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, girado al representante legal de la contribuyente: SEINBER, S. A de C.V., encontrando el domicilio fiscal cerrado y marcado con el número 173, por lo que procedí a tocar insistentemente el timbre del departamento número 3 en repetidas veces en lapsos de tiempos diferentes. sin tener respuesta alguna, por lo tanto procedí a tocar el timbre de los otros departamentos que se encuentran en el mismo inmueble pero no hubo quien atendiera, así que procedí a preguntar en las casas vecinas del inmueble de esa contribuyente, procedí a tocar la puerta principal del inmueble marcado con el número 481, atendiendo a mi llamado una persona del sexo masculino quien no proporcionó su nombre, explicándole el motivo de presencia en ese lugar y al preguntarle si el inmueble que se encuentra enfrente de lado izquierdo de su domicilio es el domicilio: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y si conoce a la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y al C. Alexander Cruz

Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Torre Chiapas, Piso 6, Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 69 1 40 43 Ext. 65033 www.haciendachiapas.gob.mx

2/5



. 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y De

Mayab"

LLaven representante legal de esa contribuyente, a lo que dicha persona manifestó lo siguiente: "si se e el domicilio que está buscando y son varios departamento que conforman dicho inmueble, pero desconoze a la contribuyente y a la persona que anda buscando"; por lo antes mencionado solicite su identificación a lo que respondió que no proporcionaría ninguna identificación por no considerarla necesario, por lo que procedo a describir su media filiación, de acuerdo a lo observado: aproximadamente de 45 años, de tez blanca, cabello corto color café, ojos cafés, cejas media pobladas, estatura aproximadamente de 1.70 metros y complexión delgada. Acto seguido me dirigí a la casa marcada con el número 384 que se encuentra en contra esquina de lado derecho del inmueble de esa contribuyente, por lo que procedí a tocar el timbre de la puerta de acceso principal, apersonándose una persona del sexo femenino y al preguntarle por la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y por el C. Alexander Cruz Llaven representante legal de esa contribuyente y si es el domicilio de enfrente es: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respondiendo lo siguiente: "si ese el domicilio que anda buscando, pero no conozco a esa empresa y tampoco conozco a esa persona que anda buscando, ya que no vivo aquí solo vengo hacer limpieza", acto seguido proseguí a solicitarle su identificación quien respondió que no cuenta con dicho documento.

Ahora bien, se hace constar que no fue posible hacer la entrega de manera personal el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el que se solicita información y documentación que se indica, toda vez que el domicilio fiscal: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no se encuentra localizable el representante legal de esa contribuyente y es el último domicilio fiscal manifestado por el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, ubicado en: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapa; lo que hace imposible su notificación..."------

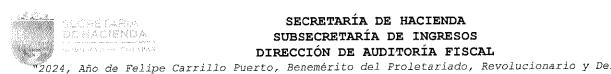
#### ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Asimismo con fecha 04 de septiembre de 2024, la notificadora se presentó nuevamente en el domicilio fiscal de la contribuyente: **SEINBER, S.A. DE C.V.,** en donde aconteció lo siguiente:

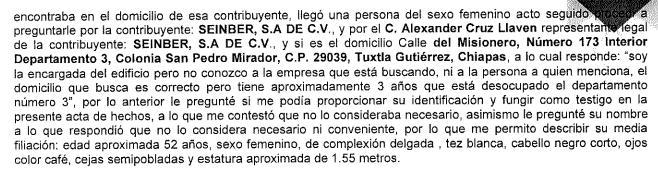
"...Ahora bien, cerciorada de estar constituida en el domicilio fiscal correcto, manifestado por el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S. A DE C.V., ubicado en: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con el objeto de notificar el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica, emitido en original y con firma autógrafa por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoria Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaria de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, girado al representante legal de la contribuyente: SEINBER, S. A DE C.V., encontrando el domicilio fiscal cerrado y marcado con el número 173; al apersonarme en el domicilio antes descrito, presione en repetidas ocasiones el timbre del departamento número 3, sin que nadie acudiera al llamado, motivo por cual procedí a investigar con los vecinos que se encuentran dentro del inmueble, por lo que toque el timbre del departamento número 1, atendiendo a mi llamado una persona del sexo masculino. acto seguido procedía a preguntarle por la contribuyente SEINBER, S.A de C.V., y por el C. Alexander Cruz Llaven representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A DE C.V., y si es el domicilio: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respondiendo: "no conozco a la empresa ni a la persona que está buscando, el domicilio que busca si es el correcto", por lo que procedí a preguntarle si en ese lapso de tiempo que ha estado viviendo allí en el inmueble ha escuchado o visto al Representante Legal de la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., contestándome lo siguiente: "desconozco si antes de que yo viniera a este domicilio esa empresa que usted busca hubiera ocupado el departamento 3, y que es todo lo que puede informar por no saber más", posteriormente le pregunté su nombre, a lo que respondió que no lo considera necesario, asimismo le pregunté si me podía proporcionar su identificación y fungir como testigo en la presente acta de hechos, a lo que me contestó que no lo consideraba necesario ni conveniente, por lo que procedo a describir su media filiación: persona del sexo masculino, tez moreno, cejas pobladas, ojos de color cafés, cabello color negro, de aproximadamente 38 años de edad. Mientras aún me

Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Torre Chiapas, Piso 6/ Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Tel. 961 69 1 40 43 Ext. 65033 www.haciendachiapas.gob.mx



Mavab"



Ahora bien, se hace constar que fue imposible realizar la notificación de manera personal del oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, mismo que contiene la orden de solicitud de información y documentación número GRM0700002/24, emitido en original y con firma autógrafa del C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoria Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, de Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de que no se encuentra localizable al representante legal de esa contribuyente en el último domicilio fiscal manifestado por el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, ubicado en: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo que hace imposible su notificación...."-----

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto. OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de agosto de 2015, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 193, Tomo III, Segunda Sección, según publicación Número 332-B-2015, de fecha 12 de agosto de 2015; modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 2020, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 151, Tomo III, según publicación número 0125-B-2021 de fecha 10 de febrero de 2021; y en los artículos 18, 28 primer párrafo, fracción II y 30 primer párrafo, fracciones IX, X, XVII, XXVI y última fracción del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; artículo 13 primer párrafo, fracción IX del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente; artículos 7 primer párrafo, fracción IV, inciso c), 36 primer párrafo, inciso c) y 67 primer párrafo, fracciones XXX y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, según publicación número 1471-A-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 153, Tomo III, de fecha 24 de febrero de 2021, y Fe de Erratas según publicación número 1486-A-2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 154. Tomo III, de fecha 26 de febrero de 2021; así como el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 2488-A-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 214. Tomo III, de fecha 2 de marzo de 2022 y Fe de Erratas según publicación número 2568-A-2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 217, Tomo III, de fecha 23 de marzo de 2022; así como en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla 2.12.3, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada el 29 de diciembre de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, emite el siguiente:

-----ACUERDO----

Primero.- Notifíquese por estrados el oficio número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, emitido en original y con firma autógrafa por el suscrito, en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a nombre de la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica,

Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Torre Chiapas, Piso 6, Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 69 1 40 43 Ext. 65033 www.haciendachiapas.gob.mx



Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y De

Mayab"

en virtud de que esa contribuyente no se encuentra localizable en el domicilio fiscal que manifestó el representante legal de esa contribuyente en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, lo que hace imposible llevar a cabo su notificación personal, así como el presente acuerdo de notificación por estrados de fecha 09 de octubre de 2024; citatorio de fecha 02 de septiembre de 2024 y actas de consignación de hechos de fechas 02, 03 y 04 de septiembre de 2024.

Segundo.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, publíquese los documentos antes referidos por un período de diez días hábiles consecutivos en la página electrónica de esta Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, <a href="www.haciendachiapas.gob.mx">www.haciendachiapas.gob.mx</a>, en el apartado específico de notificación por estrados informándose que el plazo de diez días antes citado transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento sea publicado y retírese el decimoprimer día hábil siguiente.

Tercero.- Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, infórmese al representante legal de esa contribuyente de sus derechos y obligaciones derivado del ejercicio de facultades, publicando en la página electrónica, <a href="www.haciendachiapas.gob.mx">www.haciendachiapas.gob.mx</a>, de esta Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, durante el mismo plazo la carta de los derechos del contribuyente auditado, folleto del programa anticorrupción de auditorías fiscales, tríptico de Acuerdos conclusivos de la PRODECON y aviso de privacidad simplificado.

Cuarto.- CÚMPLASE.

Cabe señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente: **SEINBER, S.A. DE C.V.,** abierto con motivo del presente procedimiento, ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Gustavo Romeo Becerra Pino Director de Auditoría Fiscal.

Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Torre Chiapas, Piso 6, Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 69 1 40 43 Ext. 65033 www.haciendachiapas.gob.mx



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y

Defensor del Mayab"

Contribuyente:

SEINBER, S.A DE C.V.

Domicilio fiscal:

Calle del Misionero, Número 173, Interior Departamento 3, Colonia San

Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

R.F.C:

SEI1602037Y7

Documento a notificar:

Oficio número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de

2024.

#### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2024, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, ubicada en Boulevard. Andrés Serra Rojas Número 1090, Torre Chiapas Nivel 6, Colonia Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la C. Ana Gabriela González Anza, notificadora adscrita a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, quien actúa con constancia de identificación folio número SH/SUBI/DAFF-190/2024, con fecha de vigencia del 01 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con Registro Federal de Contribuyentes GOAA850309627, expedida y firmada autógrafamente por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, mediante el cual ordena la notificación por estrados del oficio número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, procede a publicar en la página electrónica www.haciendachiapas.gob.mx de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, en el apartado específico de notificación por estrados ubicado en http://www.haciendachiapas.gob.mx/marcojuridico/Notificaciones/NEstrados.asp, por un período de diez días hábiles consecutivos el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, a nombre de la contribuyente SEINBER, S.A DE C.V., así como acuerdo de notificación por estrados de fecha 09 de octubre de 2024, actas de consignación de hechos de fechas 02, 03 y 04 de septiembre de 2024, respectivamente; lo anterior, con fundamento en los artículos 134, primer párrafo ,fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.12.3, párrafo tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023, en el Diario Oficial de la Federación; artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las clausulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de agosto de 2015, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 193, Tomo III, Segunda Sección, según publicación número 332-B-2015, de fecha 12 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 2020, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 151, Tomo III, según publicación número 0125-B-2021 de fecha 10 de febrero de 2021; y en los artículos 18, 28, primer párrafo, fracción II y 30, primer párrafo, fracciones IX, X, XVII, XXVI y última fracción, del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; artículos 13, primer párrafo, fracción IX, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente; artículos 7, primer párrafo, fracción IV, inciso c), 36, primer párrafo, inciso c) y 67, primer párrafo, fracciones XXX, XLI y XLV, del Reglamento Interior de la Secretaría

Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Torre Chiapas, Piso 6, Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Tel. 961 69 1 40 43 Ext. 65033 www.haciendachiapas.gob.mx





. 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y

Defensor del Mayab"

de Hacienda del Estado de Chiapas, según publicación número 1471-A-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 153, tomo III, de fecha 24 de febrero de 2021; y Fe de Erratas según publicación número 1486-A-2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 154, Tomo III, de fecha 26 de febrero de 2021; así como el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación No. 2488-A-2022, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 214, Tomo III, de fecha 2 de marzo de 2022, y Fe de Erratas según publicación número 2568-A-2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 217, Tomo III, de fecha 23 de marzo de 2022; conste

Cabe señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **SEINBER S.A DE C.V.,** abierto con motivo del presente procedimiento ello atendiendo el contenido del artículo 139, del Código Fiscal de la Federación.

La notificadora

C. Ana Gabriela González Anza

WACT/BLOC/JLRG/BAEC/BERS/AGGA

Boulevard André Col. Paso Limón, Tel. 961 69 1 40



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24

Orden: GRM0700002/24. R.F.C.: SEI1602037Y7

Asunto: Se solicita la información y documentación que se

indica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Agosto 29 de 2024.

C. Representante Legal de: Seinber, S.A. de C.V. Calle del Misionero, Número 173, Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Estado de Chiapas, se dirige a esa contribuyente con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: impuesto al valor agregado mensual a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en artículo 42, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, y 48 párrafos primero, fracciones I, II y III, y último del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 21 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de agosto de 2015, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 133. Tomo III, Segunda Sección, según publicación Numero 332-B-2015, de fecha 12 de agosto de 2015, modificado mediante acuerdo, publicació en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 2020, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 151, Tomo III, según publicación número 0125-B-2021 de fecha 10 de Febrera de 2021; y en los artículos 18, 28 primer párrafo, fracción II y 30 primer párrafo, fracciones IX, X, XVII, XXVI y Última fracción del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; artículos 7 primer párrafo, fracción IV, inciso c), 36 primer párrafo, inciso c) y 67 primer párrafo, fracciones IX, X, XXVI, XXVI y Utly del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienada el Estado de Chiapas número 1471-A-2021, publicación número 1486-A-20

- 1. Copia legible del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y cédula de identificación fiscal, así como todos los avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes a la fecha en que se notifica el presente oficio.
- 2. Copia del acta constitutiva, así como de las modificaciones a la fecha que se notifica el presente oficio.
- 3. Pólizas de diario, egresos e ingresos, debidamente amparadas con la documentación comprobatoria original.
- 4. Estados de cuenta bancarios correspondientes a las operaciones realizadas por el período fiscal sujeto a revisión.
- 5. Deducciones autorizadas del periodo fiscal sujeto a revisión (distinguiendo inversiones en activo fijo y otras deducciones).
- 6. Original de las declaraciones mensuales normales y/o complementarias del impuesto al valor agregado, correspondientes al periodo fiscal sujeto a revisión.
- 7. Libros diario y mayor, así como registros auxiliares de ingresos y egresos.
- 8. Declaraciones de saldos a favor de periodos anteriores, aplicados en el periodo fiscal sujeto a revisión, en su caso.
- 9. Valor de los actos o actividades para efectos del impuesto al valor agregado, por cada uno de los meses que abarca el período revisado.
- 10. Impuesto al valor agregado acreditable en cada uno de los meses que abarca el período.
- 11. Relación analítica de facturas cobradas en el periodo fiscal sujeto a revisión.



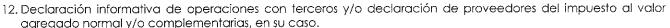
1/2



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24

Orden: GRM0700002/24 R.F.C.: SEI1602037Y7



13. Registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales.

14. Cédulas de papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de sus pagos mensuales, correspondientes al período fiscal sujeto a revisión.

15. En su caso, la totalidad de los contratos celebrados en el período mencionado o que estén vigentes en el mismo.

16. Balanzas de comprobación analíticas mensuales.

17. Estados de posición financiera y estados de resultados mensuales.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta autoridad fiscal, con el objeto o propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en relación con las contribuciones mencionadas.

La revisión abarcará el período fiscal correspondiente al mes de **julio de 2024, respecto al impuesto al valor agregado**, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales, correspondiente a la contribución antes mencionada.

La documentación e información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, anexando copia de una identificación oficial de ese contribuyente o de su representante legal en el que conste la firma, en el caso del representante legal, anexar copia del documento legal que le otorgue dicha representación, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas con domicilio en: Boulevard Andrés Serra Rojas 1090, Torre Chiapas, nivel 6, Colonia Paso Limón, de esta ciudad dentro del plazo de quince días (15), contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c), del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 85, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio ordenamiento, asimismo se le informa que en caso de impedimento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del referido Código.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

Atentamente

Gustavo Romeo Becerra Pino Director de Auditoría Fiscal

GBR/Cttg/vgth



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24
ORDEN: GRM0700002/24----R.F.C: SEI1602037Y7-----

ASUNTO: CITATORIO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A OQ DE Septembre DE 2024.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SEINBER, S.A. DE C.V.
CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 173, INTERIOR DEPARTAMENTO 3,
COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039,
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EN LA CIUDAD DE TUXHA GUMENCA
UNA VEZ CONSTITUIDA LA SUSCRITA NOTIFICADORA, EN EL DOMICILIO FISCAL PROCEDÍ A TOCAR INSISTENTEMENTE el fundie de la enhada puntipal
EN VARIAS OCASIONES EN LAPSOS DE TIEMPO DIFERENTES, SIN EMBARGO, NADIE ABRIO LA PUERTA EN EL DOMICILIO FISCAL NI NADIE SE APERSONÓ A ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 SUSCRITO POR EL C. GUSTAVO ROMEO BECERRA PINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CONTINE EL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DOS

AHORA BIEN, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE MANERA PERSONAL, SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 137 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO TANTO, EL PRESENTE CITATORIO SE FIJARÁ EN EL ACCESO PRINCIPAL DEL DOMICILIO DE LA CONTRIBUYENTE

SEINBER SA DE CIV

EL CUAL QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS EXTERNAS: Ben inmueble construido de tios niveles, fachada pintada en estos menentos de color gris claro cuenta con carto Ventanas de fiente ya lado con seis vontanas enfrente dos portones de Heneria pintado en estos momentos en color irrafo ya I lado del inna eble dos portones de Heneria en color nego y pertu de acerso principal de heriería de color nego jas como nomunicativa en placa de Herreria en color nego con el numero 173 entre esquina santa teresa y santer lixía colonia son Pedio Mindor, Tuxta Coulornez Chiapas

CABE SEÑALAR QUE EL PRESENTE CITATORIO TIENE POR OBJETO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE SEINBER, S.A. DE C.V., ESTÉ PRESENTE EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, EL DÍA 03 DE Color DE 2024, A LAS HORAS, PARA QUE SE LE NOTIFIQUE EL OFICIO NÚMERO SH/SUBI/DAF/GRMO700002/24 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, EMITIDO POR EL C. GUSTAVO ROMEO BECERRA PINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CONTIENE EL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA, LA DILIGENCIA SE ENTENDERÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO Ó EN SU DEFECTO CON UN VECINO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 136 Y 137, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUSO EN CASO DE QUE DICHAS PERSONAS SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, ESTA SE HARÁ POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL CITADO ARTÍCULO 137, SEGUNDO PÁRRAFO.

MANUEL AND AND OF NOMBRE, FIRMA Y PUESTO

# Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado



## ÍNDICE

l. Introducción	3
2. Sujetos y entidades competencia de la Administración General de Hidrocarburos	6
3. Sujetos y entidades competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes	
4. Facultades concurrentes	
5. Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización	
6. Actos de fiscalización	
7. Visita domiciliaria	
7.1. Concepto	
8. Obligaciones de las autoridades revisoras	
9. Obligaciones del contribuyente	12
9.1. Acceso a la contabilidad	
9.2. Obtención de copias de la contabilidad	12
9.3. Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente	12
10. Requisitos de las órdenes de visita	14
11. Reglas que deben cumplirse para iniciar la visita	
11.1. Lugar donde se practica la visita	
11.2. Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria	17
12. Desarrollo de la visita domiciliaria	
12.1. Levantamiento de actas parciales y complementarias	17
12.2. Última acta parcial	18
12.3. Acta final	19
13. Reposición del procedimiento	20
14. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de una visita domiciliaria	21
15. Casos en que procede la conclusión anticipada de una visita domiciliaría	21
16. Orientación al contribuyente por las autoridades fiscales	22
17. Otras visitas domiciliarias o verificaciones que pueden practicarse a los contribuyentes	
18. Revisión de gabinete	
18.1. Concepto	24
18.2. Requisitos del oficio de solicitud de información	
19. Desarrollo de la revisión de gabinete	26

TO I Nesting the second of the	
19.1. Notificación del oficio de solicitud de información	
19.2. Forma de presentar la información requerida	
19.3. Emisión del oficio de observaciones	
19.4. Emisión de la resolución determinativa del crédito	28
19.5. Supuestos de suspensión del plazo para que la autoridad emita la resolución del 46-A del CFF	28
20. Revisiones electrónicas	28
20.1. Concepto	
20.2. La notificación electrónica	29
20.3. Desarrollo de la revisión	
20.4. Aceptación de los hechos consignados en la resolución provision	
20.5. Presentación de pruebas aportadas por el contribuyente	
20.6. Emisión de la resolución determinativa del crédito fiscal	
20.7. Suspensión del plazo	
21. Procedimiento para la revisión del dictamen	
22. Temas afines en el ejercicio de facultades de comprobación	34
22.1. Información al contribuyente de los hechos u omisiones	34
22.2. Plazos relacionados con los actos de fiscalización	35
22.3. Suspensión del plazo para concluir la revisión	36
22.4. Plazo para que la autoridad emita la resolución determinativa del crédito fiscal de las contribuciones omitidas	38
22.5 Notificación de los actos y resoluciones administrativas	
22.6. Cómputo de plazos	
23. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera	
24. Suspensión del plazo para la conclusión del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera	41
25. Sistema de validación: procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal	
26. Actos de fiscalización practicados por entidades federativas (facultades delegadas)	
27. Acuerdos conclusivos	
27.1. Procedimiento	43
27.2. Suspensión del plazo	
27.3. Beneficios	44
27.4. Medios de defensa	44
28. Autocorrección fiscal	<b>6</b> E

28.1. Requisitos	45
28.2. Beneficios	46
29. Regularización de mercancías según el artículo 101 de la Ley Aduanera	48
30. Pago en parcialidades	49
31. Pago de contribuciones y multas	50
32. Medios de defensa del contribuyente	50
32.1. Recurso de revocación tradicional	51
32.2. Recurso de revocación exclusivo de fondo	51
32.3. Juicio contencioso administrativo federal (vía tradicional)	52
32.4. Juicio en línea	52
32.5. Juicio en la vía sumaria	52
32.6. Juicio de resolución exclusiva de fondo	53
33. Revisión administrativa	53
34. Quejas y denuncias	54

#### 1. Introducción

En el Servicio de Administración Tributaria deseamos que los contribuyentes, así como los responsables solidarios conozcan sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de una visita domiciliaria, revisión de gabinete, revisión electrónica, verificación de obligaciones aduaneras, verificación de la procedencia de la solicitud de devolución o cualquier otro acto de fiscalización del que sean objeto, así como de los medios de defensa que pueden interponer en contra de las resoluciones que deriven de dichos actos.

Para tal efecto, se ha elaborado la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual explica las formalidades que deben seguir las autoridades fiscales y aduaneras para que el ejercicio de sus facultades de comprobación se encuentre apegado a derecho y así garantizar los principios de seguridad jurídica y legalidad para el contribuyente auditado.

Asimismo, se señalan los lugares y medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios cometidos por quien lleva a cabo la facultad de comprobación, y los lugares donde el contribuyente puede solicitar orientación o asesoría sobre los actos de fiscalización practicados por la autoridad fiscal.

Esta carta debe ser entregada al contribuyente de forma simultánea al oficio de inicio del ejercicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad revisora y asentar tal circunstancia en la actuación que corresponda.

# 2. Sujetos y entidades competencia de la Administración General de Hidrocarburos

Son los previstos en el artículo 30, apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, artículo Sexto, fracción I, del ACUERDO, mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de junio de 2016 y artículo Primero, fracción II, del ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de marzo de 2018, así como en el artículo Tercero, fracción I, del ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el referido órgano de difusión el 19 de mayo de 2021.

### 3. Sujetos y entidades competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes

Están considerados como grandes contribuyentes los sujetos y entidades previstos en el artículo 28, apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, artículo Quinto, fracción I, incisos a y b, del ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 23 de junio de 2016, así como en el artículo Segundo, fracción I, del ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano de difusión el 19 de mayo de 2021.

#### 4. Facultades concurrentes

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, sus unidades administrativas Centrales y Desconcentradas, pueden ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 22 y 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, respecto de las entidades y sujetos a que se refieren los artículos 28, apartado B y 30, apartado B del citado reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a la Administración General de Grandes Contribuyentes y a la Administración General de Hidrocarburos o a las unidades administrativas adscritas a estas.

## 5. Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización

- Ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como de su contenido y alcance.
- Ser tratado con respeto y consideración por los servidores públicos.
- Obtener en su beneficio las devoluciones de cantidades a su favor que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales y aduaneras aplicables.
- Conocer el estado que guardan los trámites de los procedimientos en los que sea parte.
- Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de auditoría. Para ello, puede consultar la publicación del Directorio de servidores públicos en el Portal del SAT en sat.gob.mx / Otros trámites y servicios / Consultar / Confirma si el personal que te visita trabaja en el SAT, de conformidad con la fracción VII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Obtener la certificación y copia de las declaraciones que presentó, previo al pago de los derechos que, en su caso, establezca la ley correspondiente.
- No aportar a la autoridad actuante en un acto de fiscalización los documentos que ya estén en su poder, cuando el contribuyente acredite fehacientemente que para el mismo acto de auditoría o en otros actos de fiscalización, ya se presentaron los documentos. Cuando ya se haya presentado ante la autoridad actuante documentación en escritura pública, el contribuyente debe manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha escritura aún mantiene los mismos efectos jurídicos.
- Otorgar carácter de reservado a los datos, informes o antecedentes del contribuyente y terceros relacionados que conozcan los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, los cuales solamente pueden ser utilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- Ser oído en el trámite administrativo previamente a la emisión de la resolución correspondiente, responder a sus dudas y ser atendido en los términos de las leyes respectivas.
- Ser informado a través de la entrega de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, sobre sus derechos y obligaciones que adquiere al inicio de las facultades de comprobación y durante el curso de tales actuaciones, las cuales deben desarrollarse en los plazos previstos en las leyes fiscales y tendrán que hacerse constar en el acta correspondiente. Se tiene por informado al contribuyente sobre sus derechos y obligaciones cuando se le entrega esta Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y así se haga constar en el acta correspondiente. La omisión de lo dispuesto en este punto no afecta la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.
- Corregir su situación fiscal de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales cuyo procedimiento se describe en esta carta.
- Interponer los medios de defensa que estime pertinentes durante el desarrollo de la revisión, así como en contra de la resolución que ponga fin a la misma.
- A que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes se lleven a cabo en la forma que les resulte menos costosa.
- A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, los cuales deben ser valorados por la autoridad fiscal al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- Acceder a los registros y documentos que, al formar parte de un expediente abierto a nombre del contribuyente, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- Ser informado con el primer acto que implique el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, sobre la posibilidad de corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer este derecho.
- Ser informado de los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, o a su representante legal, en el caso de ser personas morales, dicha información se dará a los órganos de dirección por conducto de su representante legal.

Al tratarse de personas físicas adultos mayores con sesenta años o más de edad cumplidos, de conformidad con los artículos 1, 3, fracción I y 5, fracción II, incisos b) y c), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al momento del inicio del acto de fiscalización, así como personas físicas que por razón congénita o adquirida presenten una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal (discapacidad) de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracciones I, III, IX, X, XI, XII, XIII, XXVII, 4 y 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, además de los derechos anteriores, tienen derecho a recibir asistencia jurídica gratuita durante el acto de fiscalización, por parte de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio y a contar con un representante legal cuando lo consideren necesario, el cual podrán solicitar ante la Delegación Regional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente más cercana a su domicilio

#### 6. Actos de fiscalización

Las autoridades fiscales dentro del ejercicio de sus facultades pueden llevar a cabo la visita domiciliaria, la revisión de gabinete y la revisión electrónica; al ser las facultades que la autoridad ejerce con mayor frecuencia, a continuación, se dan a conocer las reglas y requisitos que deben cumplirse para que su desarrollo se encuentre apegado a derecho.

#### 7. Visita domiciliaria

#### 7.1. Concepto

Las visitas domiciliarias son actos de fiscalización que las autoridades realizan en el domicilio fiscal, establecimientos o locales manifestados por los contribuyentes, o en los demás lugares señalados en las disposiciones fiscales, con la finalidad de verificar y comprobar si los sujetos señalados en el artículo 42, párrafo primero del Código Fiscal de

la Federación han cumplido con sus obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y, en su caso, aduaneras.

Su objetivo es la revisión directa de la contabilidad (incluidos datos, informes, estados de cuenta bancarios, entre otros), así como la revisión de presentación de la información, declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías, para verificar la situación fiscal del contribuyente y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios; así como las irregularidades en materia aduanera.

También se pueden llevar a cabo visitas domiciliarias para efectos de revisar la procedencia de solicitudes de devolución de las personas físicas y morales en términos de lo dispuesto por el artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de los asesores fiscales, la revisión se dirige a verificar que hayan cumplido con las obligaciones de revelar al Servicio de Administración Tributaria los esquemas reportables generalizados y personalizados.

Del mismo modo, existen visitas domiciliarias para comprobar la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país de mercancías que se presume son de procedencia extranjera y que se encuentren en el domicilio del contribuyente visitado.

#### 8. Obligaciones de las autoridades revisoras

- Conducirse con respeto y rectitud ante el contribuyente, abstenerse de prejuzgar o apresurar juicios sobre la situación fiscal del visitado.
- Respetar el derecho de los contribuyentes de interponer los medios de defensa que a su interés convengan, según las formalidades señaladas en las disposiciones legales aplicables.
- Abstenerse de manifestar presunciones infundadas.
- Identificarse plenamente ante quien atienda la diligencia; sus datos deben coincidir con los que se encuentran en la orden de visita.
- Iniciar, en su caso, la visita domiciliaria el día y hora fijada cuando preceda citatorio.

- Entregar el original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado.
- Levantar el acta parcial de inicio de visita al comenzar la diligencia y asentar los hechos ocurridos, entre ellos, la entrega tanto de la orden de visita domiciliaria como de esta carta.
- Requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan fungir como tales, los designarán los visitadores, debiendo asentar tal circunstancia en el acta que levante, sin que ello invalide los resultados de la visita.
- Hacer constar en el acta de inicio y acta final en el caso que el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o que el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, si dicha situación ocurre en el cierre del acta no afectará la validez y valor probatorio de la misma.
- Hacer constar en forma circunstanciada en las actas de auditoría los hechos, omisiones o las irregularidades fiscales y aduaneras encontradas por los visitadores.
- Abstenerse de exigir a los contribuyentes una forma específica de pago de las multas cuando las leyes aplicables establezcan formas opcionales para hacerlo.
- Abstenerse de amenazar o insinuar al visitado que existe la posibilidad de hacerlo responsable de delitos, ya que las acciones penales no son competencia de los visitadores en cumplimiento de su función.
- Abstenerse de comunicar al contribuyente en forma verbal las irregularidades, hechos u omisiones encontrados durante la auditoría, ya que todos los hechos que acontezcan en el desarrollo de la diligencia deben asentarse de forma pormenorizada en las actas que al efecto se levanten.

Si los visitadores intimidan al visitado o incurren en cualquier irregularidad o contravención a los puntos anteriores, el hecho puede denunciarse en cualquier momento a través de los lugares y por los medios que se señalan en el apartado quejas y denuncias de este documento.

#### 9. Obligaciones del contribuyente

#### 9.1. Acceso a la contabilidad

El contribuyente visitado, sus representantes o la persona con quien se entienda deberán permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la visita y proporcionarles datos, documentos, informes y la contabilidad que le sean requeridos con motivo de la misma, la cual debe conservar en su domicilio fiscal, y solo en un lugar distinto cuando se trate de datos e información de su contabilidad procesados a través de medios electrónicos. Asimismo, debe permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados, en términos del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando lleve su contabilidad o parte de ella a través de medios electrónicos conforme a las disposiciones legales y reglas de carácter general aplicables establecidas por el SAT, deberá poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo, así como a sus operadores para que auxilien en el desarrollo de la visita y entregar a la autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad.

#### 9.2. Obtención de copias de la contabilidad

Los visitadores pueden obtener copias certificadas de la contabilidad y deberán levantar acta parcial en la que conste dicha circunstancia, con la que puede terminar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad, donde se levanta el acta final, siempre que se obtenga copia de la totalidad de la contabilidad; en caso contrario, la visita continuará en el domicilio o establecimientos del visitado.

# 9.3. Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente

Los visitadores pueden asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, así como poner sellos o marcas en documentos, bienes o muebles, archiveros u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario.

Se puede asegurar la contabilidad del contribuyente revisado cuando exista peligro de que se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia.

Lo anterior se hace sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente y se hace constar en un acta parcial.

Asimismo, la autoridad fiscal puede asegurar bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, cuando impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, siempre que se agoten las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación; es decir, que previamente se solicite el auxilio de la fuerza pública y se imponga la multa correspondiente.

Excepto que se trate de los supuestos que a continuación se citan, en los que procederá el aseguramiento precautorio directo conforme al artículo 40-A, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, cuando:

- No pueda iniciarse o desarrollarse el ejercicio de facultades de la autoridad, derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean localizados en su domicilio fiscal, lo desocupen o abandonen sin presentar el aviso a que se refiere el artículo 27, apartado D, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, hayan desaparecido o se ignore su domicilio.
- Se practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y no puedan demostrar que se encuentran inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenan en dichos lugares.
- Una vez iniciadas las facultades de comprobación exista riesgo inminente de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.
- Cuando se detecten envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, o bien, si los tienen adheridos, estos sean falsos o se encuentren alterados, y cuando no se acredite la legal posesión de los marbetes o precintos que tenga en su poder el contribuyente.

El aseguramiento se practica hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que realice la autoridad únicamente para estos efectos, para lo cual puede utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 56 y 57 del Código Fiscal de la Federación.

El aseguramiento, seguirá el orden de prelación establecido en la fracción III del artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación; se levanta acta circunstanciada en la que se precise la razón por la que se practica el aseguramiento y se entrega copia de la misma al contribuyente o la persona con quien se atienda la diligencia.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

#### 10. Requisitos de las órdenes de visita

Las órdenes de visita domiciliaria son emitidas por la autoridad competente y deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos, de conformidad con los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación:

- Constar por escrito en documento impreso o digital.
- Contener correctamente los datos, sin abreviaturas del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (siempre que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes), así como del domicilio fiscal. En caso de persona moral, el documento se dirigirá a su representante legal.

Señalar claramente lo siguiente:

• La autoridad que la emite e indicar los preceptos legales que respaldan su competencia.

- Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite e indicar el objeto o propósito de la visita.
- El o los ejercicios, periodos, contribuciones u operaciones sujetas a revisión.
- Las obligaciones fiscales o aduaneras que se van a revisar.
- La calidad del sujeto auditado.
- El lugar o lugares donde se debe efectuar la visita domiciliaria.
- El nombre impreso del o los visitadores que efectuarán la visita.
- El lugar y fecha de emisión.
- Indicar, en su caso, si se trata de comprobar la procedencia de una solicitud de devolución.
- Debe contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada del funcionario competente que emite la orden de visita domiciliaria.

Sobre obligaciones relativas al comercio exterior, en lugar de especificar qué ejercicio o periodo es sujeto de revisión, pueden mencionarse las operaciones específicas que se van a revisar; asimismo, puede omitirse el nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige el documento cuando se ignore, siempre que se trate de visitas domiciliarias contempladas en el artículo 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación. En este último supuesto, deben señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales pueden ser obtenidos al momento de efectuarse la visita domiciliaria por el personal actuante o en su caso, se señalará al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías.

## 11. Reglas que deben cumplirse para iniciar la visita

## 11.1. Lugar donde se practica la visita

La visita debe llevarse a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, que conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación sea identificado como su domicilio fiscal y únicamente si se trata de persona física, su casa habitación cuando no cuente con un local o el que haya manifestado a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los

servicios que presten estas, conforme se establece en el citado artículo, o bien, en los señalados por las disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente o su representante legal no se encuentren al pretender entregar la orden de la visita domiciliaria, la autoridad competente debe realizar el siguiente procedimiento:

Se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio quien, previa identificación, lo debe firmar de recibido y entregar a los destinatarios para que esperen a una hora fija del día hábil siguiente, con el fin de que estén presentes para recibir la orden de visita domiciliaria; en caso de que el contribuyente o su representante legal no esperen al visitador en la fecha y hora indicada, la visita se inicia con quien se encuentre en el lugar, hecho que se hace constar en el acta correspondiente.

De esta regla se exceptúan los casos en que se pretenda ejercer facultades de comprobación para verificar la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet; la presentación de solicitudes o avisos en materia de RFC; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón, registro o patente establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; la verificación de que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que este sea auténtico; la verificación de los comprobantes que amparan la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancía de procedencia extranjera y la verificación para que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido; verificar que las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios. si se trata de fideicomisos; las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados, han cumplido con lo establecido en las disposiciones fiscales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42, fracciones V y XII, en relación con el artículo 49, ambos del Código Fiscal de la Federación.

Tales preceptos no disponen que en los supuestos anteriores sea obligatorio dejar citatorio; así como tampoco en las órdenes dirigidas al propietario poseedor o tenedor de mercancías de procedencia extranjera.

## 11.2. Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria

La visita domiciliaria deberá efectuarse en días y horas hábiles, es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad puede habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades en esos lapsos, o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes, de conformidad con el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando la autoridad ejerza facultades de comprobación en materia de comercio exterior, se considerarán hábiles las 24 horas del día los 365 días del año, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Aduanera.

## 12. Desarrollo de la visita domiciliaria

Los visitadores se limitarán a revisar el o los ejercicios o periodos fiscales, operaciones y obligaciones fiscales y aduaneras, así como la calidad en la que se revisa al contribuyente, conceptos que deben constar en la orden de visita. Cuando la autoridad ejerza facultades respecto de un ejercicio en el cual se hayan disminuido pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, puede requerirse al contribuyente, dentro del mismo acto de fiscalización, la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos según se trate, independientemente del ejercicio en que se originó, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de fiscalización.

## 12.1. Levantamiento de actas parciales y complementarias

Los visitadores levantarán las actas parciales que sean necesarias para el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones encontrados durante el desarrollo de la diligencia.

Estas actas harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones específicos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, al considerar también los que se conozcan de terceros, y formarán parte del acta final.

Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. Estos documentos tienen las siguientes características:

- Hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas, o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado en el periodo revisado.
- Cuando el contribuyente o su representante legal no se encuentren en el domicilio donde se lleva a cabo la visita domiciliaria, y esta se entienda con un tercero, se hace constar dicha circunstancia en el acta que para el efecto se levante.
- Debe proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal o al tercero, quien o quienes deben firmar de conocimiento.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales, pueden levantarse actas complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita; sin embargo, las actas complementarias no se pueden levantar una vez hecha el acta final, salvo que exista una nueva orden de visita.

#### 12.2. Última acta parcial

En la última acta parcial se hace mención expresa de esa característica y la autoridad circunstancia los hechos u omisiones en que incurrió el contribuyente y se los da a conocer con la finalidad de que, dentro de un plazo de al menos 20 días hábiles, presente pruebas que desvirtúen lo señalado en ella o corrija su situación fiscal.

- Cuando se revise más de un ejercicio o fracción de este, el plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior se amplía por 15 días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión dentro del plazo inicial de 20 días hábiles.
- Cuando existan observaciones, el contribuyente que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero cuenta con un plazo de dos meses para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio, o bien, puede optar por corregir su situación fiscal y puede ampliarse el plazo por un mes más a solicitud del contribuyente.

- Los visitadores tienen la facultad de realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial, en términos de lo previsto por el artículo 46, fracción IV, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se levante el acta final, se tendrán por consentidos.

#### 12.3. Acta final

Con esta acta se concluye la visita domiciliaria y en términos del Código Fiscal de la Federación, se deberán hacer constar en la misma, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hayan conocido durante el desarrollo de la visita e incluir el levantamiento de la última acta parcial, el detalle de la información y la documentación que aportó el contribuyente.

El acta final debe cumplir los siguientes requisitos:

- Se debe levantar una vez transcurrido el plazo de los 20 días hábiles (cuando menos) otorgado en la última acta parcial, o de los 20 días más 15 días hábiles al tratarse de una revisión de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente haya presentado el aviso correspondiente).
- Para levantarla debe estar presente el contribuyente o su representante legal; en caso contrario, se dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente; apercibidos de que, si no lo hicieren, se levantará con quien se encuentre en el lugar.
- Se debe firmar por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia, por cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita y por los testigos que fueron designados. Si se niegan a firmar o no aceptan recibir la copia, se asienta este hecho en el acta final, sin que esto la invalide. Debe dejarse una copia del acta al contribuyente o a la persona con quien se entienda la diligencia.

- Los visitadores pueden levantar esta acta en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado, se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.
- Una vez levantada el acta final, no se pueden levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.
- En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas y las multas; esto debe hacerse en la resolución definitiva donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.
- En una visita domiciliaria para verificar la procedencia de la devolución de cantidades a favor, en el acta final únicamente se dan a conocer el incumplimiento a las disposiciones fiscales, así como los hechos u omisiones que se conozcan de terceros relacionados con la solicitud de devolución.

Las autoridades fiscales pueden continuar una visita no iniciada por ellas, pero deben notificar al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores.

Pueden también solicitar se practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando, cuando el contribuyente visitado tenga sucursales en diversas partes del territorio nacional.

Cuando se comprueben hechos diferentes, la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución por el mismo periodo y, en su caso, determinar contribuciones omitidas que deriven de dichos hechos.

#### 13. Reposición del procedimiento

Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a estas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, la autoridad puede de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación formal cometida.

## 14. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de una visita domiciliaria

En materia de comercio exterior puede iniciarse un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en aquellos casos en los que durante una visita domiciliaria se encuentre mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite; asimismo, en este supuesto, los visitadores pueden embargar precautoriamente la mercancía de origen y procedencia extranjera, siempre que los hechos se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 151 de la Ley Aduanera y cumplan con las formalidades señaladas en el artículo 150 de la misma ley:

El acta donde se haga constar la notificación del embargo citado y del inicio del procedimiento administrativo hace las veces de acta final respecto de las mercancías embargadas, de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado es independiente de la visita domiciliaria practicada y su desarrollo es desahogado por reglas distintas, cuales se las describen detalladamente en el apartado "Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera". Ahora bien, en caso de que se haya embargado maquinaria y equipo, el contribuyente puede solicitar que le sea entregada en depósito, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y no exista peligro inminente de que realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

## 15. Casos en que procede la conclusión anticipada de una visita domiciliaria

La autoridad fiscal debe concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado se encuentre obligado u opte por dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito.

Sin embargo, se debe continuar con la visita si, a juicio de la autoridad, la información proporcionada por el contador público inscrito no es suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, o bien, cuando se solicite dicha información y no sea presentada dentro de los plazos o cuando, en su caso, en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales o cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

En la visita domiciliaria cuyo fin es verificar la procedencia de una devolución, solo concluirá de manera anticipada cuando el contribuyente se desista del trámite de solicitud de devolución por el que se realiza dicha revisión.

Al ser conclusión anticipada, se deberá levantar acta parcial en la que se señale la razón de tal hecho.

#### 16. Orientación al contribuyente por las autoridades fiscales

Con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones y, en su caso, el derecho que tienen a solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

El contribuyente también puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda conforme a su domicilio fiscal, con el fin de consultar las dudas en relación con la auditoría. En este caso, no se crean derechos ni obligaciones diferentes de los establecidos en las leyes fiscales y aduaneras.

## 17. Otras visitas domiciliarias o verificaciones que pueden practicarse a los contribuyentes

Además de las visitas domiciliarias que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones y la procedencia de devoluciones, se llevan a cabo otras que tienen por objeto verificar que los contribuyentes expidan comprobantes fiscales digitales por internet con todos los requisitos exigidos por los ordenamientos legales aplicables; verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades; verificar modificaciones presentadas en solicitudes o avisos que afecten al Registro Federal de Contribuyentes, para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón, registro o patente establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; para verificar que la operación de máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías de procedencia extranjera que se encuentren en el domicilio; para verificar el uso correcto de marbetes o precintos en envases o recipientes que

contengan bebidas alcohólicas o, en su caso, que dichos envases hayan sido destruidos; verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que sea auténtico y verificar que las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, tratándose de fideicomisos; las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados, han cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de datos e información de cuentahabientes y beneficiarios controladores.

La autoridad puede realizar la verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

Estas visitas deben cumplir, entre otras, las siguientes reglas:

- Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en la orden de visita o de verificación.
- Entregar la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o quien se encuentre al frente del negocio, aun cuando no se encuentre el contribuyente o su representante legal.
- Entregar al contribuyente, a su representante legal o quien se encuentre en el domicilio fiscal, la solicitud de exhibición de la documentación de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías que se encuentran en el domicilio, o para revisar el uso correcto de los marbetes o precintos en envases que contengan bebidas alcohólicas o, en su caso, que dichos envases hayan sido destruidos.
- Los visitadores deberán identificarse y solicitar la designación de testigos o en su defecto designarlos, situación que se hace constar en el acta o actas que se levanten, sin que dicha situación invalide los resultados de la inspección.
- Se levantará (n) acta o actas en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones o las irregularidades encontradas.
- Antes de la formulación de la resolución correspondiente se concederá al contribuyente, asesor fiscal, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, tratándose de fideicomisos; partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con

ellos relacionados, un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción al presentar las pruebas y formular los alegatos correspondientes, excepto cuando se realice la verificación del número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades.

- Cuando el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, o los testigos se nieguen a firmar o a recibir copia, este hecho se asentará en el acta o actas que al efecto se levanten, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, y se debe continuar con el procedimiento de visita, o bien, dar por concluida la diligencia.
- Cuando el visitado no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitadores le requerirán los datos necesarios para su inscripción.
- Si el contribuyente no demuestra que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o no exhibe los documentos que amparan la legal posesión o propiedad de las mercancías, puede practicarse un aseguramiento precautorio sobre los bienes o la negociación, a fin de asegurar el interés fiscal.
- El aseguramiento se levanta una vez que el contribuyente quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía.

#### 18. Revisión de gabinete

#### 18.1. Concepto

Es el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se lleva a cabo mediante la solicitud de información, datos y documentación o de la contabilidad o parte de ella, se realiza en las oficinas de la propia autoridad, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los sujetos señalados en el artículo 42, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, según corresponda.

Para tal efecto se solicita al contribuyente que presente en las oficinas de la autoridad fiscal en forma impresa o en dispositivos de almacenamiento ciertos datos, informes, documentos, estados de cuenta, información de sus beneficiarios controladores, entre otros, los cuales en su conjunto integran su contabilidad.

## 18.2. Requisitos del oficio de solicitud de información

Las revisiones de gabinete se ordenan por la autoridad competente a través de un oficio de solicitud de documentación, datos e información, con los siguientes requisitos:

- Constar por escrito en documento impreso o digital. Cuando se trate de documento digital la notificación es a través del Buzón Tributario.
- Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige, así como del domicilio fiscal. En el caso de persona moral, el documento se dirige a su representante legal.

## Señalar correctamente lo siguiente:

- Lugar y fecha de emisión.
- La autoridad que lo emite e indicar los preceptos legales que respaldan su competencia.
- Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos por los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión.
- El o los ejercicios, periodos, contribuciones u operaciones que serán revisados.
- La calidad del sujeto auditado.
- Las obligaciones fiscales o aduaneras que se van a revisar.
- El lugar y plazo en el cual debe proporcionarse la información solicitada.
- Debe tener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada del funcionario competente.
- La información debe ser proporcionada por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante legal.

### 19. Desarrollo de la revisión de gabinete

### 19.1. Notificación del oficio de solicitud de información

El oficio de solicitud de información y documentación se notifica al contribuyente por Buzón Tributario, personalmente, por correo certificado o por estrados. La notificación personal o por correo certificado se hará en el domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, o en aquel que, conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, sea identificado como su domicilio fiscal y únicamente a las personas físicas, en su casa habitación o el que haya manifestado a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro o préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas. Las personas físicas pueden ser notificadas en el lugar donde se encuentren.

### 19.2. Forma de presentar la información requerida

En el oficio de solicitud se indica el lugar y plazo donde debe presentarse la información y documentación, que debe ser proporcionada mediante escrito firmado por la persona a la que va dirigida (contribuyente) o por su representante legal.

Se puede requerir la documentación comprobatoria que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal que disminuya en el ejercicio revisado, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, independientemente del ejercicio en que se haya originado.

Cuando no sea atendido el oficio de solicitud en el plazo establecido, se impondrá la multa correspondiente y la autoridad fiscal puede realizar un segundo o más requerimientos.

Se puede requerir información, datos y documentación a terceros relacionados con ellos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Cuando la autoridad conozca de dichos terceros hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales, le darán a conocer el resultado mediante oficio de observaciones al contribuyente o responsable solidario.

### 19.3. Emisión del oficio de observaciones

Una vez revisados los informes, datos, documentos o contabilidad proporcionada por el contribuyente, las autoridades fiscales formularán un oficio de observaciones en el que harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hayan conocido en la

revisión, el cual se notificará por Buzón Tributario, personalmente, por correo certificado o por estrados, según corresponda.

Cuando las autoridades fiscales determinen que no existen observaciones, comunicarán al contribuyente, mediante oficio, la conclusión de la revisión.

Si las autoridades conocieron hechos u omisiones y lo hicieron constar en el oficio de observaciones que se le notificó al contribuyente, a su representante legal o responsable solidario, cuenta con un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del mismo, para presentar los datos, informes, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos señalados en dicho oficio, o bien, puede optar por corregir su situación fiscal.

Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo podrá ampliarse 15 días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de 20 días hábiles.

Cuando existan observaciones, el contribuyente que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, cuenta con un plazo de dos meses para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio, o bien, puede optar por corregir su situación fiscal, se puede ampliar el plazo por un mes más a solicitud del contribuyente.

Los dos párrafos anteriores no aplican en la revisión en materia de datos e información de cuentahabientes y beneficiarios controladores, en los casos de instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, tratándose de fideicomisos; las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica. En estos casos, cuando la autoridad no notifique el oficio de observaciones o el de conclusión dentro de los plazos correspondientes, la revisión se entenderá concluida en la fecha en que venza el plazo de que se trate, quedando sin efectos las actuaciones que de ella se derivaron. En caso de que la autoridad fiscal conozca de terceros, hechos u omisiones que pueda entrañar incumplimiento de las obligaciones, los dará a conocer mediante oficio de observaciones a fin de que sean desvirtuados.

Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, los hechos se tienen por consentidos.

También se podrán llevar a cabo revisiones de gabinete para efectos de revisar la procedencia de solicitudes de devolución de las personas físicas y morales en términos de los dispuesto por el artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación.

### 19.4. Emisión de la resolución determinativa del crédito

Cuando el contribuyente no haya desvirtuado las observaciones, no corrija su situación fiscal o lo haga en forma parcial, dentro del plazo de 20 días hábiles posteriores o 20 más 15 días hábiles en caso de ampliación de plazo, la autoridad fiscal emitirá una resolución en la que determina el crédito fiscal a cargo del contribuyente, que se notifica personalmente o por medio del Buzón Tributario dentro de un plazo que no exceda de seis meses.

Para las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, tratándose de fideicomisos; las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, la autoridad fiscal emitirá la resolución para definir su situación, determinar las consecuencias y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluya el plazo para desvirtuar hechos u omisiones señalados.

19.5. Supuestos de suspensión del plazo para que la autoridad emita la resolución del 46-A del CFF

El plazo para emitir la resolución se suspende por huelga, fallecimiento, o cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

Cuando los sujetos interpongan algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra el oficio de observaciones, el plazo para emitir la resolución se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los medios de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva de los mismos.

### 20. Revisiones electrónicas

### 20.1. Concepto

Es el acto de fiscalización que consiste en la revisión electrónica de la información y documentación que obra en poder de la autoridad fiscal, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con

ellos relacionados y se basa en el análisis de la información y documentación que obra en poder de la autoridad fiscal, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

### 20.2. La notificación electrónica

La autoridad realiza la notificación a través del Buzón Tributario. Se considera notificado el documento cuando el destinatario de la orden abre dicho documento digital y se genera el acuse de recibo electrónico en el que consta la fecha y hora cuando el contribuyente se autenticó al abrirlo, o bien, al cuarto día hábil en que el contribuyente haya recibido el aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria.

### 20.3. Desarrollo de la revisión

La autoridad hace del conocimiento del contribuyente los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos, o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional, mediante la cual se requiere al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendientes a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional, la cual puede acompañarse de un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

# 20.4. Aceptación de los hechos consignados en la resolución provisional

Cuando el contribuyente acepte los hechos que le fueron dados a conocer en el oficio de resolución provisional y el de preliquidación se considerará definitiva la resolución provisional.

En este caso puede optar por corregir su situación fiscal mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios (multas, actualizaciones y recargos), en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, en cuyo caso goza del beneficio de pagar una multa equivalente a 20% de las contribuciones omitidas.

### 20.5. Presentación de pruebas aportadas por el contribuyente

Una vez recibidas y analizadas dichas pruebas, si la autoridad identifica elementos adicionales que deban ser verificados, puede realizar dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que venza el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución provisional, cualquiera de los siguientes procedimientos:

- 1) Efectuar un segundo requerimiento al contribuyente, el cual debe ser atendido por él dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento.
- 2) Solicitar información y documentación de un tercero, hecho que se notifica al contribuyente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud de información.

El tercero debe atender la solicitud dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación. La información y documentación que aporte se da a conocer al contribuyente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que fue entregada dicha información.

El contribuyente cuenta con un plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para que manifieste lo que a su derecho convenga.

### 20.6. Emisión de la resolución determinativa del crédito fiscal

Obtenida la información solicitada o exhibidas y desahogadas las pruebas del contribuyente, la autoridad fiscal cuenta con un plazo máximo de 40 días hábiles para la emisión y notificación de la resolución. El plazo iniciará a partir de que:

- a) Hayan vencido los 15 días hábiles otorgados al contribuyente para manifestar lo que a su derecho convenga y proporcionar las pruebas que desvirtúen las irregularidades consignadas en la resolución provisional o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente.
- b) Hayan vencido los 10 días hábiles otorgados al contribuyente para la atención del segundo requerimiento o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente.
- c) Hayan vencido los 10 días hábiles otorgados al contribuyente para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la información y documentación aportada por el tercero.

Concluidos los plazos otorgados para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de la revisión, se tiene por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativas, así como las promociones, se notifican y presentan en documentos digitales a través del Buzón Tributario.

### 20.7. Suspensión del plazo

La autoridad debe concluir el procedimiento de revisión electrónica en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en el cual el plazo no puede exceder de dos años, en aquellos casos en que se haya solicitado una compulsa internacional.

El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica se suspende en los siguientes casos:

- a) Huelga a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
- b) Fallecimiento del contribuyente hasta que se designe al representante legal de la sucesión.
- c) Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que sea localizado.
- d) A partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.
- e) Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Portal del SAT.
- f) Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación; dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte su resolución definitiva de los mismos.

g) Cuando el contribuyente solicite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la adopción de un acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento.

### 21. Procedimiento para la revisión del dictamen

La revisión de dictamen se llevará a cabo exclusivamente con el contador público inscrito (CPI) que haya formulado el dictamen, sin que sea procedente la representación legal, por lo que las autoridades fiscales en primer término deben requerir al CPI que formuló el dictamen fiscal la siguiente información:

- Cualquier información que debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la revisión practicada.
- La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- Si la información y los documentos proporcionados por el contador público no son suficientes, a juicio de las autoridades fiscales, o no se presentaron a tiempo o son incompletos, se pueden ejercer directamente con el contribuyente las facultades de comprobación.
- La autoridad fiscal puede solicitar en cualquier momento, información y documentación de terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud se hará por escrito y se notifica copia de la misma al contribuyente.
- La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros, cuyo único propósito sea obtener información relacionada con un tercero, no se considera revisión de dictamen.

Este procedimiento solo resulta aplicable para la revisión de los dictámenes sobre las operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen para efectos fiscales.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal de las autoridades fiscales, no debe observarse el orden establecido en el artículo 52-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cuando:

- En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- Se determinen diferencias de impuestos a pagar y no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.
- El dictamen no surta efectos fiscales.
- El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- El contador público inscrito que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior, se incluyen los aprovechamientos derivados de la autorización o concesión otorgada para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional y multas en materia de comercio exterior.
- El objeto de los actos de comprobación sea sobre los efectos de la desincorporación de sociedades o cuando la sociedad integradora deje de determinar su resultado fiscal integrado.
- Se trate de la revisión de los conceptos modificados por el contribuyente, que origine la presentación de declaraciones complementarias posteriores a la emisión del dictamen del ejercicio al que correspondan las modificaciones.
- Se haya dejado sin efectos al contribuyente objeto de la revisión, el certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por internet.
- Se trate de revisiones electrónicas.

- El dictamen de los estados financieros se haya presentado en forma extemporánea.
- Por cada operación, no se haya proporcionado la información de las operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación dentro de los 60 días siguientes a aquel en que concluya el trimestre de que se trate, o dicha información se haya presentado incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.
- Se trate de contribuyentes obligados o que optaron por dictaminar sus estados financieros.

### 22. Temas afines en el ejercicio de facultades de comprobación

22.1. Información al contribuyente de los hechos u omisiones

Al tratarse de visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisiones electrónicas, señaladas en el artículo 42, fracciones II, III y IX, del Código Fiscal de la Federación, la autoridad informará al contribuyente o a su representante legal a través del Buzón Tributario, dentro de un plazo de 10 días previos a levantar la última acta parcial, de emitir el oficio de observaciones o de emitir la resolución definitiva, respectivamente, para que acuda a las oficinas de la autoridad y conozca de los hechos u omisiones que se hayan encontrado durante la revisión y que conlleven a un incumplimiento de pago de contribuciones o aprovechamientos.

En el caso de personas morales, además se informará a sus órganos de dirección por conducto de su representante legal.

Previo al levantamiento de la última acta parcial para las visitas domiciliarias, el oficio de observaciones para las revisiones de gabinete, o la resolución definitiva al tratarse de revisiones electrónicas a que se hace referencia en los párrafos anteriores de este apartado, la autoridad levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar si asistió o no el contribuyente, representante legal o quienes sean los interesados para ejercer su derecho y conocer el procedimiento a que es sujeto, y una vez realizado lo anterior, la autoridad procederá a levantar la última acta parcial (visita domiciliaria), el oficio de observaciones (revisión de gabinete) o la resolución definitiva (revisión electrónica).

De las observaciones que se hayan encontrado, la autoridad debe indicar al contribuyente que puede solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acuda a las oficinas de las autoridades fiscales.

## 22.2. Plazos relacionados con los actos de fiscalización

- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los visitadores deben concluir las visitas domiciliarias o las solicitudes de información y documentación (revisiones de gabinete) dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de que se notifique al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación.
- Referente a las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución, concluyen en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se notifique al contribuyente el inicio de dichas facultades.
- La revisión del dictamen fiscal a que se refiere la fracción I del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación se llevará a cabo exclusivamente con el contador público que haya formulado el dictamen, no deberá exceder de un plazo de seis meses contados a partir de que se notifique al citado contador la solicitud de exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada.
- Tratándose de visitas o revisiones relacionadas con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, en caso de persona física tendrá acceso directo a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros.

Para tales efectos firmarán un documento de confidencialidad, tendrán acceso a dicha información desde la designación y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal. El contribuyente y sus representantes serán responsables hasta por cinco años de la divulgación, uso personal o indebido de la información citada.

Excepcionalmente a los plazos señalados en el apartado anterior, se tienen los siguientes casos:

- A los integrantes del sistema financiero, así como aquellos que apliquen el régimen opcional para grupos de sociedades previsto en el título II, capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo máximo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete es de 18 meses contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.
- A aquellos contribuyentes respecto de los cuales la autoridad solicite información a autoridades de otro país; a los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, y a los contribuyentes sobre los que la autoridad aduanera lleve a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países; el plazo máximo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete es de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.
- Cuando se trate de las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución, el plazo es de 180 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se notifique al contribuyente el inicio de dichas facultades cuando deba requerirse información a terceros relacionados con el contribuyente o si se trata de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

### 22.3. Suspensión del plazo para concluir la revisión

Los supuestos de suspensión del plazo para concluir la visita domiciliaria o revisión de gabinete (artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación) son los que a continuación se citan:

- a) Huelga a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
- b) Fallecimiento del contribuyente hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
- c) Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

- d) Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión puede exceder de un año.
- e) Cuando de la revisión de las actas de visita y documentación vinculada se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables y pueda afectar la legalidad de la determinación del adeudo fiscal, la autoridad puede reponer el procedimiento desde la violación cometida y el plazo para concluir la revisión se suspende a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento. Dicha suspensión no puede exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.
- f) Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual debe publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Portal del SAT.
- g) Cuando la autoridad solicite la opinión favorable del órgano colegiado al que se refiere el artículo 5o-A de este Código, hasta que dicho órgano colegiado emita la opinión solicitada. Dicha suspensión no podrá exceder de dos meses.
- h) Cuando durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenden desde la fecha en que se interpongan los medios de defensa hasta que se dicte su resolución definitiva.
- i) Cuando el contribuyente solicite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la adopción de un acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento.

En los casos de instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, tratándose de fideicomisos; las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, por revisiones de datos e información de cuentahabientes y beneficiarios controladores en las oficinas de la propia autoridad o a través de Buzón Tributario, se suspenderá el plazo para concluir la revisión en cuestión en los supuestos de los incisos a), b), c), d), f) y h) del presente apartado.

22.4. Plazo para que la autoridad emita la resolución determinativa del crédito fiscal de las contribuciones omitidas

La determinación de las contribuciones omitidas con motivo de hechos u omisiones conocidos por la autoridad, se realiza mediante resolución que debe notificarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta final de la visita o, si es la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales a partir de la fecha en que concluyan los plazos de 20 días y de dos meses al tratarse de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, que tiene el contribuyente para corregir su situación fiscal o desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones (artículo 48, fracción VI y VII y 50 del Código Fiscal de la Federación).

El plazo para emitir la resolución se suspende por huelga, fallecimiento del contribuyente, por cambio de domicilio fiscal del contribuyente sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, por solicitud de acuerdo conclusivo o por interponer algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si la autoridad fiscal no emite la resolución determinativa del crédito fiscal (liquidación) dentro del plazo citado, queda sin efectos la orden de visita domiciliaria o la revisión de gabinete, y las actuaciones realizadas por la autoridad al amparo de la misma.

Si se trata del ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la solicitud de devolución de contribuciones, la autoridad emite y notifica la resolución que corresponda dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en el que concluyan el plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

En dicho ejercicio, bajo ningún supuesto las autoridades pueden determinar contribuciones omitidas a cargo del contribuyente, limitándose únicamente a resolver sobre la procedencia de la devolución.

Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, la cual será debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

## 22.5 Notificación de los actos y resoluciones administrativas

Los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que sean recurridos, pueden notificarse por Buzón Tributario, personalmente, por correo certificado o por estrados.

De conformidad con el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, todas las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tienen asignado un Buzón Tributario.

La notificación efectuada mediante el Buzón Tributario se tiene por realizada cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autentificó para abrir el documento notificado.

Para tal efecto, los contribuyentes cuentan con tres días hábiles para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Cuando el contribuyente no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación electrónica se tiene por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día en que se le haya enviado un aviso mediante el mecanismo registrado por el contribuyente.

Las notificaciones realizadas por la autoridad fiscal se considera que surten efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas, por lo que inicia el cómputo de los plazos legales el día siguiente hábil de que surta efectos.

### 22.6. Cómputo de plazos

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni los establecidos en el artículo 12, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, ni en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como los días en que la autoridad fiscal tenga vacaciones generales.

En los plazos establecidos por períodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquel en que se inició.

En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

### 23. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

El contribuyente puede solicitar la sustitución del embargo precautorio practicado a las mercancías o vehículos por alguna de las garantías señaladas en el Código Fiscal de la Federación, siempre que la causal de embargo precautorio no se encuentre entre los supuestos señalados en el artículo 183-A de la Ley Aduanera.

Cuando la autoridad aduanera decrete el embargo precautorio de las mercancías e inicie el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, el contribuyente puede ofrecer, por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga ante la autoridad aduanera que levantó el acta de inicio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta.

Si durante la práctica de una visita domiciliaria la autoridad encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, se procederá a efectuar el embargo precautorio. En estos casos el acta de embargo con el que se da inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con la mercancía embargada,

Hacer el señalamiento de la resolución que se emita en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera será independiente de la que se dicte con motivo de la revisión en la visita domiciliaria relacionada con otras infracciones que incluso pueden dar lugar a otras acciones contra el visitado, ya que ambas se rigen por procedimientos y plazos distintos.

Cuando el compareciente presente pruebas documentales que desvirtúen los supuestos por los cuales la mercancía o el vehículo fueron objeto de embargo precautorio, la autoridad aduanera dictará de inmediato una resolución en la que se ordene la devolución de la mercancía o vehículo embargados sin imponer sanciones.

Cuando el compareciente no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales la autoridad aduanera embargó precautoriamente la mercancía, esta última dicta una resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente (se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por quien promueve).

Por lo que respecta al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, durante la visita domiciliaria la autoridad también cuenta con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente para emitir la resolución correspondiente y determinar, en su caso, las contribuciones, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas e imponer las sanciones que procedan.

### 24. Suspensión del plazo para la conclusión del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

El plazo de cuatro meses al que se refieren los artículos 152, 153 y 155 de la Ley Aduanera para emitir la resolución definitiva, se suspenderá ya sea por mandato de autoridad jurisdiccional, hasta que esta determine su resolución y por imposibilidad de la autoridad para continuar con el procedimiento por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Portal del SAT. La autoridad aduanera deberá notificar al contribuyente la fecha de suspensión y reactivación del plazo.

# 25. Sistema de validación: procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal

El contribuyente puede verificar en cualquier momento que la orden de revisión que se le presenta es legal y correcta.

Puede hacerlo a través del Portal del SAT:

- Selecciona el menú Otros Trámites y Servicios
- 2. Da clic en **Ver más**... y a continuación en
- 3. Consultar, elegir alguna de las siguientes opciones:

### Otras

Confirma si el personal que te visita trabaja en el SAT

### Consultas de Autorizaciones Jurídicas

Verifica la autenticidad de la orden de fiscalización

# 26. Actos de fiscalización practicados por entidades federativas (facultades delegadas)

Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el Gobierno Federal y las entidades federativas, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, las autoridades fiscales de dichas entidades ejercen las facultades que estén expresamente establecidas en los acuerdos y sus anexos, en los términos de la legislación fiscal y aduanera aplicable.

### 27. Acuerdos conclusivos

Cuando los contribuyentes son objeto del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal a través de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o de una revisión electrónica, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentadas en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, pueden optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo, que verse sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y que será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Aunado a lo anterior, los contribuyentes pueden solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir del inicio del ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad ya haya efectuado una calificación de los hechos u omisiones.

El procedimiento de acuerdo conclusivo no deberá exceder de un plazo de 12 meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Las causales de improcedencia de la adopción de un acuerdo conclusivo serán en los casos siguientes:

- Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido.
- Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o revisiones electrónicas, según sea el caso.
- Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.
- Cuando haya transcurrido el plazo de veinte días siguientes a aquel en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.
- Al tratarse de contribuyentes que se ubiquen en la presunción y definitivos, en términos del segundo y cuarto párrafos, del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

### 27.1. Procedimiento

Cuando se haya optado por el acuerdo conclusivo, debe ser tramitado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante un escrito inicial en el que se señalen los hechos u omisiones que se atribuyen y con los cuales no se está de acuerdo, y expresar la calificación que en opinión del contribuyente debe darse a ellos y, en su caso, adjuntar la documentación que se considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Procuraduría requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, manifieste si acepta o rechaza los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo, así como, en su caso, los fundamentos y motivos por los cuales no acepta o exprese los términos en que procede la adopción de dicho acuerdo.

Efectuado lo anterior, la Procuraduría cuenta con un plazo de 20 días hábiles para concluir el procedimiento del acuerdo conclusivo, lo que se notifica a las partes.

La Procuraduría podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

De concluirse con la suscripción del acuerdo, este debe firmarse por el contribuyente, la autoridad revisora y la Procuraduría.

### 27.2. Suspensión del plazo

Dicho procedimiento suspende los plazos para concluir la visita domiciliaria, la revisión de gabinete, la revisión electrónica y el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como para emitir la resolución determinativa del crédito fiscal, desde que el contribuyente presente ante la Procuraduría la solicitud del acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad la conclusión del procedimiento.

### 27.3. Beneficios

El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tiene derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas, y en la segunda y posteriores suscripciones tiene el beneficio de la reducción de sanciones en los términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

### 27.4. Medios de defensa

En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno ni procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, por lo que cuando los hechos u omisiones, materia del acuerdo, sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad son incontrovertibles. Asimismo, las autoridades fiscales no pueden desconocer los hechos u omisiones sobre los que haya versado el acuerdo, salvo que se compruebe que se trata de hechos falsos.

### 28. Autocorrección fiscal

El contribuyente puede corregir su situación fiscal, sin contar con autorización previa de la autoridad, a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el monto del crédito fiscal, pagando a través de la presentación de declaración de corrección fiscal, las contribuciones que adeude incluidas su actualización, multas y recargos.

Los sujetos revisados a que se refiere el artículo 42, párrafo primero, fracción XIII, del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, pueden optar por corregir su situación fiscal, mediante la presentación de la corrección de su declaración o de la información o documentación requerida por la autoridad.

Cuando exista corrección de la situación fiscal, los contribuyentes deben entregar a la autoridad revisora una copia de la declaración de corrección que se haya presentado. Dicha situación debe ser consignada en un acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrega, la autoridad revisora debe comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

La autocorrección del contribuyente en materia de comercio exterior no implica la regularización de las mercancías afectas a dicho acto.

Las autoridades fiscales podrán revisar nuevamente los mismos hechos, contribuciones y períodos, por los que se tuvo al contribuyente por corregido de su situación fiscal o se le determinaron contribuciones omitidas, sin que de dicha revisión pueda derivar crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente.

### 28.1. Requisitos

Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad revisora puede dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate si a su juicio y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y

periodo revisados. En este caso, se comunica la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente y la conclusión de la visita o la revisión de gabinete.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete, pero antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal y las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones que se conocieron en el ejercicio de las facultades antes citadas, deberán comunicar al contribuyente dicha situación mediante oficio, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal una vez concluido el acto de fiscalización (levantada el acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete), hayan transcurrido al menos cinco meses de los seis señalados para determinar las contribuciones omitidas, y la autoridad fiscal aún no emita la resolución correspondiente, se cuenta con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente presente la referida declaración de corrección fiscal.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente, o contribuciones objeto de la revisión que no corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deben continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

### 28.2. Beneficios

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en revisiones de gabinete, así como dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución provisional y oficio de preliquidación, pagará una multa equivalente al 20% de las

contribuciones omitidas cuando el infractor las pague junto con sus accesorios.

En caso de que el contribuyente pague las contribuciones omitidas y sus accesorios después de levantada el acta final o de la notificación del oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución donde se determine el crédito fiscal, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

La disminución de las multas también es aplicable en las contribuciones de comercio exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo I, primer párrafo, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

En ejercicio de sus facultades discrecionales, la autoridad puede autorizar la reducción parcial de multas y, en su caso, recargos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal en curso, procede la reducción de multas durante este ejercicio por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, como las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, llevar contabilidad, entre otras, y es procedente para todas las multas autoimpuestas en el ejercicio fiscal en curso, independientemente del ejercicio por el que autocorrija su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación. La reducción también aplica a la fracción IV del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, relativa a no efectuar los pagos provisionales en los términos de las disposiciones fiscales, en virtud de que, si bien están relacionados con una obligación de pago, dicho pago es a cuenta de una contribución, por lo que esa infracción es de carácter formal y no representa la omisión del pago definitivo de la contribución.

Dicha reducción no es aplicable a multas impuestas por haber declarado pérdidas fiscales en exceso y las previstas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, referentes a infracciones por oponerse a la práctica de una visita en el domicilio fiscal, no suministrar los datos e informes que le son requeridos, no proporcionar la contabilidad o hacerlo parcialmente, no entregar el contenido de las cajas de valores y, en general, los elementos para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal hasta antes de que se levante el acta final, o bien, se notifique el oficio de observaciones en revisión de gabinete, respectivamente, solo pagará el 50% de la multa que le corresponda.

En caso de que corrija su situación fiscal y pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de levantada el acta final, se haya notificado el oficio de observaciones, o bien, la resolución provisional, pero antes de que se haya notificado la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva, solo pagará el 60% de la multa que le corresponda.

Se precisa que las multas a que se refieren los dos párrafos inmediatos anteriores serán las señaladas en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación.

Cuando los contribuyentes soliciten la reducción de multas derivadas de la omisión total o parcial de contribuciones y paguen las contribuciones a su cargo, los accesorios y la parte de la multa no reducida en una sola exhibición, el porcentaje de reducción será del 100% para multas por impuestos propios, retenidos o trasladados. Si el pago se realiza en parcialidades o en forma diferida, el porcentaje de reducción será del 90% para multas por impuestos propios y aplicación de pérdidas fiscales indebidas, así como del 70% para impuestos retenidos o trasladados.

### 29. Regularización de mercancías según el artículo 101 de la Ley Aduanera

El contribuyente auditado podrá, en cualquier momento de la revisión siempre y cuando la mercancía no haya pasado a propiedad del fisco federal, tramitar un pedimento de importación definitiva, respecto de mercancías de procedencia extranjera que se hayan ingresado a territorio nacional sin someterse a las formalidades del despacho, o aquellas que se hayan importado temporalmente cuyo plazo de permanencia haya vencido, con el propósito de regularizar dichas mercancías a efecto de que las mismas se encuentren legalmente en el país, para lo cual deberán cumplir con el procedimiento señalado en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes al momento del acto de fiscalización, sin perjuicio de las demás infracciones y sanciones que pudieran proceder.

### 30. Pago en parcialidades

El contribuyente puede pagar las contribuciones hasta en 36 parcialidades, incluidas las multas, para lo cual debe solicitar autorización y garantizar el monto del adeudo desde la primera parcialidad por medio de prenda, hipoteca, fianza, embargo de la negociación, entre otras formas.

Para estos efectos debe hacer el pago de una cantidad equivalente al 20% de la totalidad del adeudo, integrado por los siguientes conceptos: las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y, en su caso, las sanciones que se hayan determinado, desde el mes en que debieron pagarse y hasta aquel en que se solicite la autorización.

No pueden pagarse en parcialidades contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores al mes en que se solicite la autorización, los impuestos al comercio exterior y los demás que deban pagarse ante la aduana ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros.

La solicitud de autorización para pago de adeudos en parcialidades se presenta ante la oficina del SAT más cercana a su domicilio fiscal, debe anexar los documentos que se indique, conforme a lo que se establece en el Portal del SAT en: Adeudos fiscales / Ver más / Paga tus adeudos fiscales en parcialidades o en un solo pago diferido.

Como caso de excepción, en el ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de una devolución de cantidades a favor no es aplicable la autocorrección, toda vez que la finalidad de la visita domiciliaria no es determinar créditos fiscales, sino resolver si procede o es improcedente dicha devolución.

También los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, pueden pagar en forma diferida o a plazos las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando 40% del monto del adeudo a corregir informado por la autoridad durante el ejercicio de facultades de comprobación represente más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que haya tenido utilidad.

Para tal efecto, el contribuyente presenta solicitud, así como un proyecto de pagos estableciendo fechas y montos concretos, que se

resuelve en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al que se presentó la solicitud.

En el supuesto de que se autorice la propuesta, el contribuyente debe efectuar los pagos de los montos en las fechas que se hayan autorizado.

En caso contrario, es decir, que la resolución sea negativa, la autoridad fiscalizadora procede a concluir el ejercicio de facultades de comprobación y emite la resolución determinativa del crédito fiscal.

### 31. Pago de contribuciones y multas

Los contribuyentes que, durante una visita domiciliaria, una revisión de gabinete o una revisión electrónica, decidan corregir su situación fiscal y pagar las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la resolución determinativa, deben hacerlo por los mismos medios en que han efectuado sus pagos, es decir, por internet, en las ventanillas de los bancos autorizados, o bien, si utilizaron las formas fiscales correspondientes, según sea el caso y el periodo.

En el caso de créditos fiscales determinados por autoridades fiscales de las entidades federativas, el pago debe realizarse en las oficinas recaudadoras que tienen establecidas estas autoridades, o bien, en las instituciones de crédito que se autoricen, pero siempre debe expedirse un recibo oficial de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

Para más información sobre el esquema de presentación de pagos por medios electrónicos, se sugiere consultar el Portal del SAT, en el: apartado "Adeudos fiscales", da clic en "Ver más" y elige la opción "Paga". En ningún caso se debe hacer el pago a los visitadores o a alguna otra persona, aun cuando sea en el domicilio de la autoridad fiscal.

Ahora bien, si el infractor paga las contribuciones omitidas dentro de los 30 días siguientes al que surtió efectos la notificación de la resolución determinativa del crédito, la multa se reducirá el 20% del monto de las contribuciones omitidas por pronto pago.

### 32. Medios de defensa del contribuyente

Los contribuyentes tienen derecho a impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales y aduaneras en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son los oficios de imposición de multas, la resolución en la que se determinen los adeudos fiscales, la negativa de devolución, entre otros.

Cuando en la resolución administrativa se omita señalar el derecho que refiere el párrafo anterior, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo.

Este derecho es irrenunciable. Las autoridades fiscales tienen prohibido exigir la renuncia a estos medios de defensa. Los medios de defensa son los siguientes:

### 32.1. Recurso de revocación tradicional

Este recurso se presenta a través del Buzón Tributario o puede enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto a través de los medios que se autoricen mediante reglas de carácter general, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto que se pretende combatir.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso no está obligado a garantizar el interés fiscal, sino hasta que se haya resuelto dicho recurso, para lo cual tiene un plazo de 10 días a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución recaída al recurso para pagar o garantizar los créditos fiscales.

### 32.2. Recurso de revocación exclusivo de fondo

Este recurso se presenta a través del Buzón Tributario dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución definitiva que derive de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica, cuyo importe sea mayor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de la resolución impugnada y en el que se hagan valer exclusivamente agravios sobre el fondo de la resolución que se recurre.

Para los efectos de este recurso, son agravios de fondo los relacionados con el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa respecto de las contribuciones revisadas que se pretendan controvertir.

Este recurso no procede en contra de resoluciones que se deriven de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete que hayan tenido por objeto verificar la procedencia de cantidades solicitadas en devolución.

### 32.3. Juicio contencioso administrativo federal (vía tradicional)

Este juicio se inicia con el escrito de demanda que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la Sala Regional que resulte competente conforme al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, con las salvedades descritas en las fracciones I, Il y III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

### 32.4. Juicio en línea

Consiste en que el juicio contencioso administrativo federal se promueve, substancia y resuelve en línea, a través del sistema de justicia en línea que estableció y desarrolló el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el título II, capítulo X, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuando el contribuyente ejerza el derecho de presentar su demanda a través del sistema de justicia en línea, las autoridades demandadas deben comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

En caso de que la demandante sea una autoridad (juicio de lesividad), el particular demandado, al contestar la demanda tiene derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea, si rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el juicio en la vía tradicional.

La demanda se presenta dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna.

### 32.5. Juicio en la vía sumaria

Procede cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 15 Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, al momento de su emisión (solo se considera el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones y cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución, no se acumula el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía), en los casos del inciso I, III, y V, del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La demanda deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

### 32.6. Juicio de resolución exclusiva de fondo

Se presenta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución definitiva, que derive de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica, cuyo importe sea mayor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, vigente al momento de la resolución impugnada y en el que se hagan valer conceptos de impugnación de fondo.

Para los efectos de este juicio, son conceptos de impugnación de fondo los relacionados con el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, respecto de las contribuciones revisadas que se pretendan controvertir.

Este juicio no procede en contra de resoluciones que deriven de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete que hayan tenido por objeto verificar la procedencia de cantidades solicitadas en devolución.

### 33. Revisión administrativa

Este procedimiento, sin ser un medio de defensa que implique una instancia probatoria adicional, es un mecanismo excepcional de autocontrol de legalidad de los actos administrativos y consiste en que el contribuyente puede solicitar ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, la revisión de la resolución administrativa derivada de una visita domiciliaria, revisión de gabinete, revisión electrónica o procedimientos administrativos en materia aduanera. En tal virtud, la autoridad fiscal correspondiente puede, discrecionalmente, revisar la referida resolución y en el supuesto que el contribuyente demuestre fehacientemente que se ha emitido en contravención a las disposiciones fiscales, puede, por una sola vez, modificarla o revocarla en beneficio del contribuyente, siempre y cuando no se hayan interpuestos medios de defensa, hayan transcurrido los plazos para presentarlos y no haya prescrito el adeudo fiscal.

### 34. Quejas y denuncias

Ponemos a tu disposición los siguientes medios para quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos:

- Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx
- SAT Móvil Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.
- Buzones de quejas, sugerencias y reconocimientos, ubicados en nuestras oficinas.
- Síndicos autorizados: consulta el directorio en gob.mx/sat: https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/sapsnet/publico/ConsultaSindicos.aspx
- MarcaSAT: 55 627 22 728, opción 8.

# Denuncias por actos de corrupción y delitos de servidores públicos del SAT:

- Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx
- Teléfonos Rojos: ubicados en las oficinas del SAT para realizar al momento una denuncia sobre un posible acto de corrupción o cualquier aspecto que pueda considerarse como abuso o acto ilícito cometido por servidores públicos del SAT.
- Teléfono: 558 852 2222.

### Ante la Secretaría de la Función Pública:

- Órgano Interno de Control en el SAT Teléfono: 555 802 0000, extensiones 42062, 41346, 42265, 48786, 49116, 41292 y 42298.
- Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC): sidec.funcionpublica.gob.mx

### 35. Consultas y dudas

 MarcaSAT de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto días inhábiles:

Atención telefónica desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728

- Vía chat: <u>chat.sat.gob.mx</u>
- Atención personal en las oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a>

Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, excepto días inhábiles.

La distribución de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado es totalmente gratuita.

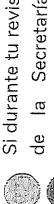
Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones laborales y fiscales.

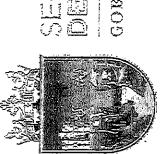


# Programa anticorrupción en auditorías fiscales

# Contribuyente:



de la Secretaría de Hacienda **te** económica o tú se la ofreces para Si durante tu revisión fiscal el personal gratificación tu resultado, ¡se está cometiendo un concluir anticipadamente o modificar alguna solicita delitol



COBIERNO DE CHIAPAS SECRETARIA De Hacienda







En la Secretaría de Hacienda, contamos con un programa de supervisión permanente para descubrir las auditorías que no se desarrollaron en los términos que establece la legislación fiscal.

Queremos combatir la corrupción y con tu apoyo obtendremos más y mejores resultados.

Entra a haciendachiapas.gob.mx y verifica la autenticidad de la orden de revisión y de los auditores para intervenir en el acto de fiscalización.

# Accede al siguiente enlace:

www.haciendachiapas.gob.mx/sisvalof/ y llene los campos solicitados.

Presenta W dentificia por victos de Servicios de Servicio

# SECRETARIA DE HACIENDA

DIRIGIRSE A:

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL (961) 69 - 140 - 43 EXT. 65033

UBICADO EN:

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Col. el Retiro, C.P. 29045, Piso 6 Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.





ProdeCOM PROTECTS DEFIENDE OBBERVA del Contribuyente de la Defensa Procuraduría

Containos con una delegación cerca de ti, ubícala en:

www.prodecom.gob.mx www.gob.mx/prodecom

Llama en Chlapas: (**961**) **600** 1431

Escríbenos: delegacionchiapas@prodecon.gob.mx

Horarlo de atención al público: Lunes a Vlernes 9:00 a 17:00

(()) PRODECONMéxico

िंग @ ProdeconMentco

🗐 Prodecon Máxico

ন্ত্ৰি Prodeconnexico

DOMENHO DE LA REPUBLICA

MEXICO



# Acuerdos Conclusivos

Para verificar el cumplimiento de tus obligaciones como pagador de impuestos, la autoridad fiscal puede iniciar una auditoría o revisión de tu contabilidad. En caso de que no esté de acuerdo con la forma en que calculaste el pago de tus impuestos, lo hará de tu conocimiento en la propia auditoría o revisión. En este supuesto, tienes derecho de acudir a **PRODECON** para arreglar las diferencias que tengas con la autoridad sobre la forma en que analizó y valoró tu contabilidad.

En otras palabras, podrás firmar con la autoridad fiscal un Acuerdo Conclusivo, el cual constituirá una solución al desacuerdo planteado, con la posibilidad de dar por terminada de manera anticipada la auditoría o revisión fiscal. Entre los beneficios que puedes obtener están:

Aclarar en breve tijempo, los aspectos de la auditoria o revisión con los que estás inconforme:

Obtener la condonación de mu

Ēvitar Jurcios Jangos y costosos

consenso entre las partes momento lograr un Se buscará en todo que puedan entrañar de leyes fisicales Acta u Oficio con hechos u omisiones incumplimiento para la suscripción de Acuerdo Conclusivo como intermediaria PRODECON fungirá de Acuerdo ante PRODECON Solicitud de adopción que formule su contestación Desacuerdo del contribuyente con requerirá a la autoridad la calificación otorgada información y PRODECON analizará la por la autoridad



Aviso de Privacidad Simplificado.- La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, es responsable del tratamiento datos personales que nos proporcione; mismos que serán protegidos a lo dispuesto conforme por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Los datos personales recabados de forma presencial, escrita y electrónica serán tratados conforme el principio de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, proporcionalidad responsablidad, previstos en el señalado ordenamiento utilizados para corroborar mediante los sistemas institucionales del DARIO (cuenta única de sistema de búsqueda, declaraciones SAT pagos) DYP (declaraciones V y pagos); así como CIENET ( control estatales impuestos estatales ); que Físicas o Morales estén cumpliendo con sus obligaciones personas fiscales federales y estatales. Se le informa que si se realizarán transferencias de sus datos personales. Para mayor información del tratamiento, acerca así como para el acceso, rectificación. y oposición en materia de datos personales, se pone cancelación a su disposición el aviso de privacidad integral para su consulta en internet la en dirección electrónica siguiente: http://www.haciendachiapas.gob.mx/aviso-privacidad/aviso.asp.



CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V. OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24-----GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES ORDEN: GRM0700002/24-----UBICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 173 DE EXPEDIENTE: R.F.C. SEI1602037Y7----INTERIOR DEPARTAMENTO 3, CLASE: ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS-COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039, NOTIFICADORA: LA QUE SE CITA. LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

# FOLIO NÚMERO 075135960124001

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 13:40 horas del día 02 de septiembre de 2024, la C. Ana Gabriela González Anza, notificadora adscrita a la Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, me constituí legalmente en el último domicilio manifestado por el Representante Legal de la contribuyente SEINBER, S. A. de C. V., en el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaría ubicado en: Calle del Misionero, Número 173, Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto en el que se realiza la diligencia, ya que este coincide con el señalado en el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido en original y con firma autógrafa por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica, girado al Representante Legal de la contribuyente: SEINBER, S. A. de C. V., relativo al periodo fiscal correspondiente al mes de julio de 2024, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: impuesto al valor agregado, toda vez que dicho domicilio fiscal a la fecha en que se levanta la presente acta ostenta las siguientes características externas: "Bien inmueble construido de tres niveles, fachada pintada en estos momentos de color gris claro cuenta con cuatro ventanas de frente y al lado con seis ventanas, enfrente dos portones de herrería pintado en estos momentos en color negro y al lado del inmueble dos portones de herrería en color negro y puerta de acceso principal de herrería de color negro, así como nomenclatura en placa de herrería en color negro con el número 173, entre esquina santa teresa y santa lucia, en la Colonia San Pedro Mirador, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"; lo anterior en relación a la notificación del oficio número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, por lo que se levanta la presente acta para hacer constar los siguientes:-----

A Joseph of

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V	OFTCIO: SH/SUBT/DAF/CPM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	ORDEN: GRM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES 173, 577 UBICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 173, 577	EVENTENED. D. D. O. ORTI COCCOSTA
INTERIOR DEPARTAMENTO 3,	CLASE: ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS
COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039,	NOTIFICADORA: LA QUE SE CITA
LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	

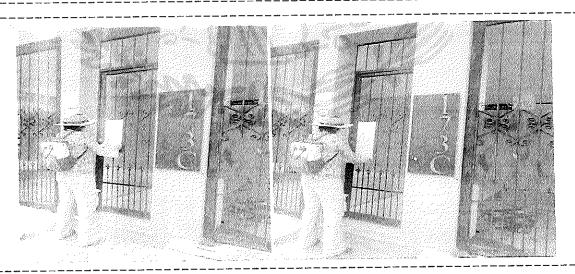
------VIENE DEL FOLIO No. 075135960124001-----a lo que procedí a tocar el timbre del departamento número 2 en varias ocasiones sin tener respuesta, así mismo procedí a tocar el timbre del departamento 1 en varios ocasiones y no se obtuvo respuesta alguna, derivado de lo anterior, procedí a preguntar en la casa vecina que se encuentra de lado izquierdo del inmueble de esa contribuyente, por lo que procedí a tocar la puerta principal del inmueble marcado con el número 436, atendiendo a mi llamado una persona del sexo femenino quien no proporcionó su nombre, explicándole el motivo de presencia en ese lugar y al preguntarle si el inmueble de alado es el domicilio: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y si conoce a la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y al C. Alexander Cruz LLaven representante legal de esa contribuyente, a lo que dicha persona manifestó lo siguiente: si ese es el domicilio que está buscando en virtud de que es el único número en esta calle marcado con el número 173, pero desconozco a la contribuyente y a la persona que anda buscando; por lo antes mencionado solicite su identificación a lo que respondió que no proporcionaría ninguna identificación por no considerarla necesario, por lo que procedo describir su media filiación, de acuerdo a lo observado: aproximadamente de 63 años, de tez morena clara, cabello negro, largo medio, ojos cafés, cejas delgadas, estatura aproximada de 1.55 metros v complexión delgada. Acto seguido, procedí a preguntar con otro vecino, frente al domicilio de la contribuyente, por lo que procedí a tocar el timbre de la puerta de acceso del inmueble marcado con el número 429, apersonándose una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Ulises Villarreal Escobar, acto seguido procedí a preguntarle por la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y por el C. Alexander Cruz Llaven representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y por el domicilio Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a lo que manifestó lo siguiente: "no vivo aquí, solo vengo a trabajar por días por lo que no conozco el negocio que menciona, tampoco conozco a la persona por la que pregunta, el domicilio es el que está buscando", así que solicite su identificación oficial quien respondió que no me proporcionaría dicho documento para protección de su seguridad. -----

-----PASA AL FOLIO No. 075135980124003------

A group 6

# FOLIO No. 075135980124003

----- NIENE DEL FOLIO No. 075135970124002-----Derivado de lo anterior señalado y en virtud de que no fue posible localizar al representante legal de esa contribuyente en el domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria; se hace constar que en los términos del artículo 137, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y en virtud de los hechos narrados anteriormente, se procede a fijar citatorio en la puerta de acceso principal del domicilio fiscal manifestado por el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, a fin de que el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., esté presente en el domicilio antes señalado el día 03 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas, para hacer entrega del oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700 002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoria Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual se solicita información y documentación que se indica, por lo que procedo a fijarlo en la puerta de acceso principal del inmueble marcado con el número 173, ubicado en: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, toda vez que no se puede accesar al domicilio debido a que se encuentra cerrado, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se atenderá con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino en los términos del artículo 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137 párrafos primeros y segundo del Código Fiscal de la Federación, esta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, tal como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, aunado a lo anterior a efecto de otorgar certeza jurídica de la diligencia, se procede a tomar fotografías del lugar donde queda fijado el presente citatorio, las cuales forman parte integrante de la presente acta de consignación de hechos. ----



-----PASA AL FOLIO No. 075135990124004--

f Josep M

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V	OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	ORDEN: GRM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES JUDICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 1133 - 3	EXPEDIENTE R F C SET1602037V7
INTERIOR DEPARTAMENTO 3,	CLASE: ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS
COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039,	NOTIFICADORA: LA QUE SE CITA
LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	

\_\_\_\_\_\_

FOLIO No. 075135990124004

### DESIGNACION DE TESTIGOS DE ASISTENCIA.----

Se hace constar que en virtud de lo anterior, la notificadora actuante procedió a designar como testigos en la presente acta de consignación de hechos a las CC. Claudia Adela Kobeh Jose y Priscila Lara Ake, ambas testigos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad, apercibidos de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante esta autoridad administrativa competente, manifestaron no tener impedimento legal para fungir como tales, además las testigos manifestaron los siguientes datos personales: la primera dijo ser originaria de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de ocupación empleada, 57 años de edad, estado civil casada, con domicilio y residencia actual en Calle Circunvalación, Número 312, Fraccionamiento Renovación C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la segunda manifestó tener 41 años de edad, estado civil soltera, de ocupación empleada, con domicilio y residencia en: Condominio Cipres, Manzana 28 lote 1, Dep 202 E, Fraccionamiento Chiapas Bicentenario, C.P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y quienes se identificaron la primera con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número IDMEX1570961537<<16100468898516608198M2712310MEX<05<<04010<9, Clave de elector KBJSCL66081907M600, CURP: KOJC660819MCSBSL02, año de registro 1991 05, firmada y autorizada por el C. Edmundo Jacobo Molina en ese entonces secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en ese entonces encargada del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la segunda con credencial para votar con número IDMEX2555477982<<17470064212198307288M3312315MEX<03<<183001<4, Clave de elector LRAKPR83072831M201, CURP: LAAP830728MYNRKR09, año de registro 2002 03, firmada y autorizada por la C. María Elena Cornejo Esparza, en ese entonces encargada del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los cuales aparecen sin lugar a dudas sus fotografías tamaño infantil de frente y a color, nombres completos, firmas autógrafas, de cada uno y huella digital, documentos identifiactorios que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron a sus portadores y quienes manifestaron no estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. -----\_\_\_\_\_

Nombre:	Registro Federal de	Puesto:
ANA GABRIELA GONZALEZ ANZA	Contribuyentes:	
	GOAA850309627	AUDITOR
Número de constancia,	Fecha de expedición:	Fecha de vigencia
contenida en el oficio:		DEL 01 DE JULIO DE 2024
SH/SUBI/DAFF-00190/2024	28 DE JUNIO DE 2024	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

----- No. 075136000124005-----PASA AL FOLIO No. 075136000124005-----

A Joseph &

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V	OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	ORDEN: GRM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	EXPEDIENTE: R F C SET1602037Y7
INTERIOR DEPARTAMENTO 3,	CLASE: ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS
COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039,	NOTIFICADORA: LA OUE SE CITA
LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	

-----VIENE DEL FOLIO No. 075135990124004-----Constancia original de identificación y con firma autógrafa expedida por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, Director de Auditoria Fiscal de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I,inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de agosto de 2015, así como en el Periódico Oficial del Estado número 193, tomo III, Segunda Sección, según publicación número 332-B-2015, de fecha 12 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 2020, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 151, Tomo III, según publicación número 0125-B 2021 de fecha 10 de febrero de 2021, y en los artículos 18 y 28, primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo, fracciones IX, X, XVII, XXVI y última fracción del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente; artículo 13, primer párrafo fracción IX del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente, artículos 7, primer párrafo, fracción IV, inciso c), 36 primer párrafo inciso c) y 67, primer párrafo fracciones I, X, XXXVII, XXXIX y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, según publicación número 1471-A-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 153, Tomo III, de fecha 24 de febrero de 2021, y Fe de erratas según publicación número 1486-A-2021 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 154, Tomo III, de fecha 26 de febrero de 2021, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 2488-A-2022, publicada en el periódico oficial del estado de Chiapas número 214 Tomo III, de fecha 2 de marzo de 2022 y Fe de erratas según publicación número 2568-A-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 217, Tomo III, de fecha 23 de marzo de 2022; y que contiene su firma autógrafa así como la habilitación legal para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, del Estado de Chiapas, entre ellos la solicitud de información y documentación; documento identificatorio en el cual aparece sin lugar a dudas su nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide, así como el sello que contiene el Escudo Nacional y la leyenda que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.-SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL", impreso en el anverso del mismo; documento en el cual aparece sin lugar a dudas el nombre, puesto de la auditora, con filiación GOAA850309627, fotografía tamaño infantil de frente y a color, la adscripción a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas y firma autógrafa.-----------------

f Joef &

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V	OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES. UBICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 1137-0-5-1	ORDEN: GRM0700002/24
ubicación: calle del misionero, número 113/-0-0-1	EXPEDIENTE: R.F.C. SEI1602037Y7
INTERIOR DEPARTAMENTO 3,	CLASE: ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS
COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039,	NOTIFICADORA: LA QUE SE CITA
LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	

------VIENE DEL FOLIO No. 075136000124005------La servidora pública mencionada está habilitada por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para ejercer las atribuciones conferidas a la Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, en el convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismas que se podrán practicar únicamente dentro de la circunscripción territorial que corresponde a la Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, dicho documento identificatorio fue exhibido a las testigos de asistencia, quienes lo examinaron cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con el perfil físico del personal actuante y los datos del oficio, expresando su conformidad y sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portadora.-----

Ante los testigos de asistencia la notificadora actuante hace constar que no es posible hacer entrega de manera personal del oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoria Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual se solicita información y documentación que se indica, por lo que se fijó el citatorio de fecha 02 de septiembre de 2024, en la puerta de acceso principal del inmueble, ubicado en: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; domicilio fiscal del contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., toda vez que es el último domicilio fiscal manifestado por el representante legal del contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., en el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaría, y además por coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, por lo que se hace constar que se encuentra cerrado el domicilio y no se localizó a persona alguna que tenga relación con la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y ante tal situación no es posible notificar de manera personal al representante legal de esa contribuyente el oficio número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024.----

	<b></b>	 
Print Sect Acad Acad Acad Acad Acad Acad Acad Acad		

for House &

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V.----- OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24-----COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039, ----- NOTIFICADORA: LA QUE SE CITA. -----LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.-----FOLIO No. 075176520124007 -----VIENE DEL FOLIO No. 075176510124006-----LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. -----Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance a los testigos de asistencia y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia siendo las 14:35 horas, del día 02 de septiembre de 2024, levantándose la presente acta en original y una copia, quienes firman de conformidad al final de la presente acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios anteriores, los que en ella intervinieron, CONSTE. ----FE DE ERRATAS. - Todo lo testado en la presente acta no vale. ------

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.-SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.-----

··

C. ANA GABRIELA GONZALEZ.

TESTIGOS

C. CLAUDIA ADELA KOBEH JOSE.

C. PRISCILA LARA AKE.

### FOLIO NÚMERO 075176530224001

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 10:00 horas del día 03 de septiembre de 2024, la C. Ana Gabriela González Anza, notificadora adscrita a la Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, me constituí legalmente en el domicilio: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente: SEINBER, S. A. de C. V., y cerciorada del domicilio fiscal en que se realiza la diligencia es el correcto, por coincidir con el último domicilio fiscal manifestado por el representante legal del contribuyente: SEINBER, S. A. de C. V., en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaría, con el objeto de hacerle entrega del oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el cual se solicita información y documentación que se indica, emitido por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, girado al representante legal de la contribuyente: SEINBER, S. A. de C. V., relativo al periodo fiscal correspondiente al mes de julio de 2024 , con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: impuesto al valor agregado, toda vez que dicho domicilio fiscal a la fecha en que se levanta la presente acta ostenta las siguientes características externas: "Bien inmueble construido de tres niveles, fachada pintada en estos momentos de color gris claro cuenta con cuatro ventanas de frente y al lado con seis ventanas, enfrente dos portones de herrería pintado en estos momentos en color negro y al lado del inmueble dos portones de herrería en color negro y puerta de acceso principal de herrería de color negro, así como nomenclatura en placa de herrería en color negro con el número 173C, entre esquina santa teresa y santa lucia, en la Colonia San Pedro Mirador, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"; lo anterior en relación al oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el cual se solicita información y documentación que se indica; acto seguido se hacen constar en forma circunstanciada los siguientes:-----

Doct of W

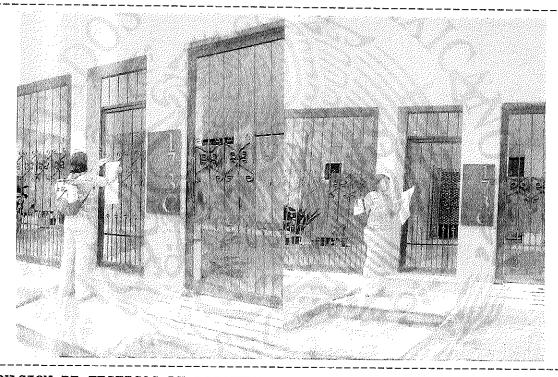
#### FOLIO No. 075176540224002

-----VIENE DEL FOLIO No. 075176530224001-----otros departamentos que se encuentran en el mismo inmueble pero no hubo quien atendiera, así que procedí a preguntar en las casas vecinas del inmueble de esa contribuyente, procedí a tocar la puerta principal del inmueble marcado con el número 481, atendiendo a mi llamado una persona del sexo masculino quien no proporcionó su nombre, explicándole el motivo de presencia en ese lugar y al preguntarle si el inmueble que se encuentra enfrente de lado izquierdo de su domicilio es el domicilio: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y si conoce a la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y al C. Alexander Cruz LLaven representante legal de esa contribuyente, a lo que dicha persona manifestó lo siguiente: "si ese es el domicilio que está buscando y son varios departamento que conforman dicho inmueble, pero desconozco a la contribuyente y a la persona que anda buscando"; por lo antes mencionado solicite su identificación a lo que respondió que no proporcionaría ninguna identificación por no considerarla necesario, por lo que procedo describir su media filiación, de acuerdo a lo observado: aproximadamente de 45 años, de tez blança, cabello corto color café, ojos cafés, cejas media pobladas, estatura aproximadamente de 1.70 metros y complexión delgada. Acto seguido me dirigí a la casa marcada con el número 384 que se encuentra en contra esquina de lado derecho del inmueble de esa contribuyente, por lo que procedí a tocar el timbre de la puerta de acceso principal, apersonándose una persona del sexo femenino y al preguntarle por la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., y por el C. Alexander Cruz Llaven representante legal de esa contribuyente y si es el domicilio de enfrente es: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respondiendo lo siguiente: "si ese el domicilio que anda buscando, pero no conozco a esa empresa y tampoco conozco a esa persona que anda buscando, ya que no vivo aquí solo vengo hacer limpieza", acto seguido proseguí a solicitarle su identificación quien respondió que no cuenta con dicho documento.----\_\_\_\_\_\_

Ahora bien, se hace constar que no fue posible hacer la entrega de manera personal el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el que se solicita información y documentación que se indica, toda vez que el domicilio fiscal: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no se encuentra localizable el representante legal de esa contribuyente y es el último domicilio fiscal manifestado por el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A de C.V., en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, ubicado en: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapa; lo que hace imposible su notificación.



CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V	OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL MAYOR DE ABARROTES- UBICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 173, G.5.	ORDEN: GRM0700002/24 EXPEDIENTE: R.F.C. SET1602037Y7
INTERIOR DEPARTAMENTO 3,	CLASE: ACTA DE CONSTENACIÓN DE HECHOS
LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	



# DESIGNACION DE TESTIGOS DE ASISTENCIA

Doubt @ Her

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V	
giro: comercio al mayor de abarrotes57555 ubicación: calle del misionero, número 578,765	QRDEN: GRM0700002/24
UBICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 🕽 🗥 🖯 🗦	EXPEDIENTE: R.F.C. SEI1602037Y7
INTERIOR DEPARTAMENTO 3,	
COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039,	NOTIFICADOR: LA QUE SE CITA
LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	

domicilio y residencia actual en calle laguna Metzaboc, Manzana 6 Lote 30, Colonia 24 de Junio, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y quienes se identificaron la primera con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número IDMEX1692639080<17350754221098 309215M2712310MEX<01<09718<2, con clave de elector CRACMR83092107M600, C.U.R.P.: CUAM830921MCSRCR02, con año de registro 2006 01 expedida por el Instituto Nacional Electoral, firmada y autorizada por el C. Edmundo Jacobo Molina en ese entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la segunda con credencial para votar número IDMEX1752301162<16280728717678702263M2812313MEX< 02<14084<1 expedida por el Instituto Nacional Electoral, año de registro 2005 02, clave de elector TRMRFL87022607M300, C.U.R.P.: TOMF870226MCSRRL00, firmada y autorizada por el C. Edmundo Jacobo Molina, en ese entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los cuales aparecen sin lugar a dudas sus fotografías tamaño infantil de frente y a color, nombres completos, firmas autógrafas, de cada uno y huella digital, documentos identificatorios que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron a sus portadoras y quienes manifestaron no estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

IDENTIFICACION DE LA NOTIFICADORA.----

Nombre:	Registro Federal de Contribuyentes:	Puesto:
ANA GABRIELA GONZALEZ ANZA	GOAA850309627	AUDITORA
Número de constancia, contenida en el oficio:	Fecha de expedición:	Fecha de vigencia DEL 01 DE JULIO DE 2024 AL
SH/SUBI/DAFF-00190/2024	28 DE JUNIO DE 2024	31 DE DICIEMBRE DE 2024

Constancia original de identificación y con firma autógrafa expedida por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, Director de Auditoria Fiscal de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I,inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de agosto de 2015, así como en el Periódico Oficial del Estado número 193, tomo III, Segunda Sección, según publicación número 332-B-2015, de fecha 12 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 2020, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 151, Tomo III, según publicación número 0125-B-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, y en los artículos 18 y 28, primer párrafo



CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V	OFICIO: SH/SUBT/DAF/GRM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL MAYOR DE ABARROTES-	ORDEN: GRM0700002/24
GIRO: COMERCIO AL MAYOR DE ABARROTES	EXPEDIENTE: R.F.C. SEI1602037Y7
INTERIOR DEPARTAMENTO 3,	CLASE: ACTA DE CONSTGNACIÓN DE HECHOS
COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039,	NOTIFICADOR: LA OUE SE CITA
LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	

fracción II, 30 primer párrafo, fracciones IX, X, XVII, XXVI y última fracción del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente; artículo 13, primer párrafo fracción IX del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente, artículos 7, primer párrafo, fracción IV, inciso c), 36 primer párrafo inciso c) y 67, primer párrafo fracciones I, X, XXXVII, XXXIX y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, según publicación número 1471-A-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 153, Tomo III, de fecha 24 de febrero de 2021, y Fe de erratas según publicación número 1486-A-2021 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 154, Tomo III, de fecha 26 de febrero de 2021, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 2488-A-2022, publicada en el periódico oficial del estado de Chiapas número 214 Tomo III, de fecha 2 de marzo de 2022 y Fe de erratas según publicación número 2568-A-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 217, Tomo III, de fecha 23 de marzo de 2022; y que contiene su firma autógrafa así como la habilitación legal para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, del de Chiapas, entre ellos la solicitud de información y documentación; documento identificatorio en el cual aparece sin lugar a dudas su nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide, así como el sello que contiene el Escudo Nacional y la leyenda que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL", impreso en el anverso del mismo; documento en el cual aparece sin lugar a dudas el nombre, puesto de auditor, con filiación GOAA850309627, fotografía tamaño infantil de frente y a color, la adscripción a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas y firma \_\_\_\_\_

Foods & NA

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S. A. DE C. V. OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 GIRO: COMERCIO AL MAYOR DE ABARROTES ORDEN: GRM0700002/24 UBICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 173/ O EXPEDIENTE: R.F.C. SEI1602037Y7 INTERIOR DEPARTAMENTO 3, CLASE: ACTA DE CONSIGNACIÓN DE HECHOS COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039, NOTIFICADOR: LA QUE SE CITA LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
FOLIO No. 075176580224006VIENE DEL FOLIO No. 075176570224005
Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance a los testigos de asistencia y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia siendo las 11:15 horas, del día 03 de septiembre de 2024, levantándose la presente acta en original y una copia, quienes firman de conformidad al final de la presente acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios anteriores, los que en ella intervinieron, CONSTE.
FE DE ERRATAS Todo lo testado en la presente acta no vale

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.-SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.----

C. ANA GABRIETA GONZALEZ ANZA.

TESTIGOS

C. MARLENI CRUZ ACOSTA.

C. FLORISELDA NATALI DE LA TORRE MORENO

#### FOLIO NÚMERO 075176590324001

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:30 horas del día 04 de septiembre de 2024, la C. Ana Gabriela González Anza, notificadora adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, me constituí legalmente en el domicilio: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., y cerciorada del domicilio fiscal en que se realiza la diligencia es el correcto, por coincidir con el último domicilio fiscal manifestado por el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A. de C.V., en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria con el objeto de hacerle entrega el oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, mismo que contiene la orden de visita número GRM0700002/24, emitido por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, girado al representante legal del contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., relativo al periodo fiscal correspondiente al mes de julio de 2024, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: impuesto al valor agregado, toda vez que dicho domicilio fiscal a la fecha en que se levanta la presente acta ostenta las siguientes características externas: "Bien inmueble construido de tres niveles, fachada pintada en estos momentos de color gris claro cuenta con cuatro ventanas de frente y al lado con seis ventanas, enfrente dos portones de herrería pintado en estos momentos en color negro y al lado del inmueble dos portones de herrería en color negro y puerta de acceso principal de herrería de color negro, así como nomenclatura en placa de herrería en color negro con el número 173C, entre esquina santa teresa y santa lucia, en la Colonia San Pedro Mirador, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"; lo anterior en relación al oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el cual se solicita información y documentación que se indica; acto seguido se hacen constar en forma circunstanciada los siguientes:----

Hours of Met

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S.A. DE C.V	OFTCIO: SH/SUBT/DAF/CDM0700000/04
GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARRORTES UBICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 173, 660	ORDEN: GRM0700002/24
UBICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 173/ 175/	EXPEDIENTE: R F C SET1602037V7
INICATOR DEPARTAMENTO 3	CLASE: ACTA DE CONSTGNACIÓN DE HECHOS
COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039,	NOTIFICADOR: EL OUE SE CITA
LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	

----- NENE DEL FOLIO No. 075176590324001-----que se encuentran dentro del inmueble, por lo que toque el timbre del departamento número 1, atendiendo a mi llamado una persona del sexo masculino, acto seguido procedía a preguntarle por la contribuyente SEINBER, S.A de C.V., y por el C. Alexander Cruz Llaven representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A DE C.V., y si es el domicilio: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respondiendo: "no conozco a la empresa ni a la persona que está buscando, el domicilio que busca si es el correcto", por lo que procedí a preguntarle si en ese lapso de tiempo que ha estado viviendo allí en el inmueble ha escuchado o visto al Representante Legal de la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., contestándome lo siguiente: "desconozco si antes de que yo viniera a este domicilio esa empresa que usted busca hubiera ocupado el departamento 3, y que es todo lo que puede informar por no saber más", posteriormente le pregunté su nombre, a lo que respondió que no lo considera necesario, asimismo le pregunté si me podía proporcionar su identificación y fungir como testigo en la presente acta de hechos, a lo que me contestó que no lo consideraba necesario ni conveniente, por lo que procedo a describir su media filiación: persona del sexo masculino, tez moreno, cejas pobladas, ojos de color cafés, cabello color negro, de aproximadamente 38 años de edad. Mientras aún me encontraba en el domicilio de esa contribuyente, llegó una persona del sexo femenino acto seguido procedí a preguntarle por la contribuyente: SEINBER, S.A DE C.V., y por el C. Alexander Cruz Llaven representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A DE C.V., y si es el domicilio Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a lo cual responde: "soy la encargada del edificio pero no conozco a la empresa que está buscando, ni a la persona a quien menciona, el domicilio que busca es correcto pero tiene aproximadamente 3 años que está desocupado el departamento número 3", por lo anterior le pregunté si me podía proporcionar su identificación y fungir como testigo en la presente acta de hechos, a lo que me contestó que no lo consideraba necesario, asimismo le pregunté su nombre a lo que respondió que no lo considera necesario ni conveniente, por lo que me permito describir su media filiación: edad aproximada 52 años, sexo femenino, de complexión delgada , tez blanca, cabello negro corto, ojos color café, cejas semipobladas y estatura aproximada de 1.55 metros.----

Ahora bien, se hace constar que fue imposible realizar la notificación de manera personal del oficio original número SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24, de fecha 29 de agosto de 2024, mismo que contiene la orden de solicitud de información y documentación número GRM0700002/24, emitido en original y con firma autógrafa del C. Gustavo Romeo Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoria Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, de Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de que no se encuentra localizable al representante legal de esa contribuyente en el último domicilio fiscal manifestado por el representante legal de la contribuyente: SEINBER, S.A. DE C.V., en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, ubicado en: Calle del Misionero, Número 173 Interior Departamento 3, Colonia San Pedro Mirador, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo que hace imposible su notificación.

-----PASA AL FOLIO No. 075176610324003-----

Hough of Hot

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S.A. DE C.VGIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARRORTES DE LA PORTE DE LA MISIONERO, NÚMERO 173, 661	OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 ORDEN: GRM0700002/24
**************************************	CINCE: NOWN DO CONTRACTOR
COLONIA SAN PEDRO MIRADOR, C.P. 29039,LUGAR: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	MOTIFICATION OF ALL OF ALL

------VIENE DEL FOLIO No. 075176590324002-----

DESIGNACION DE TESTIGOS DE ASISTENCIA.----

Se hace constar que en virtud de lo anterior, la notificadora actuante procedió a designar como testigos en la presente acta de consignación de hechos, a las CC. Marleni Cruz Acosta y Claudia Adela Kobeh José, ambos testigos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad, apercibidos de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, manifestaron no tener impedimento legal para fungir como tales, además los testigos manifestaron los siguientes datos personales: la primera dijo ser originaria de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de ocupación empleada, 41 años de edad, estado civil casada, con domicilio y residencia actual en Avenida 16 Sur Poniente número 1715, Colonia Romeo Rincón Castillejos, C.P. 29065, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la segunda manifestó tener 57 años de edad, estado civil casada, de ocupación secretaria, con domicilio y residencia en: Calle Circunvalación, número 312, Fraccionamiento Renovación, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y quienes se identificaron la primera con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número IDMEX1692639080<<17350754221098309215M2712310MEX<01<<09718<2, Clave de elector CRACMR83092107M600, Curp CUAM830921MCSRCR02, año de registro 2006 01, firmada y autorizada por el C. Edmundo Jacobo Molina, en ese entonces Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la segunda con Secretario credencial para votar con número IDMEX1570961537<<16100468898516608198M27 12310MEX<05<<04010<9, clave de elector KBJSCL66081907M600, C.U.R.P. KOJC660819MCSBSL02, año de registro 1991 05, firmada y autorizada por el C. Edmundo Jacobo Molina, en ese entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los cuales aparecen sin lugar a dudas sus fotografías tamaño infantil de frente y a color, nombres completos, firmas autógrafas, de cada uno y huella digital, documentos identifiactorios que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron a sus portadores y quienes manifestaron no estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.----

IDENTIFICACION DE LA NOTIFICADORA.-----Ahora bien, ante los testigos de asistencia, el notificador mencionado en el inicio de la presente acta, procedió a identificarse como a continuación se indica:

Nombre: ANA GABRIELA GONZALEZ ANZA	Registro Federal de Contribuyentes:	Puesto:
	GOAA850309627	AUDITORA
Número de constancia,	Fecha de expedición:	Fecha de vigencia
contenida en el oficio:		DEL 01 DE JULIO DE 2024
SH/SUBI/DAFF-00190/2024	28 DE JUNIO DE 2024	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Constancia original de identificación y con firma autógrafa expedida por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, Director de Auditoria Fiscal de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de 

------PASA AL FOLIO No. 075176620324004-----

CONTRIBUYENTE: SEINBER, S.A. DE C.V. OFICIO: SH/SUBI/DAF/GRM0700002/24 GIRO: COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARRORTES ORDEN: GRM0700002/24 UBICACIÓN: CALLE DEL MISIONERO, NÚMERO 73, CEXPEDIENTE: R.F.C. SEI1602037Y7 INTERIOR DEPARTAMENTO 3
FOLIO No. 075176630324005
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.
Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance a los testigos de asistencia y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia siendo las 13:35 horas, del día 04 de septiembre de 2024, levantándose la presente acta en original y una copia, quienes firman de conformidad al final de la presente acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios anteriores, los que en ella intervinieron conste.

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.-SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.-----

FE DE ERRATAS. - Todo lo testado en la presente acta no vale. -----

C. ANA GABRIELA GONZALEZ ANZA.

TESTIGOS

C. MARLENI CRUZ ACOSTA.

C. CLAŬDIA ADELA KOBEH JOSE.